

DIRECCION-ADMINISTRACION.

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto convocando oposiciones para proveer 60 plazas del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Página 754.

Otro conmutando por destierro el resto de la pena que se halla cumpliendo Mariano Lacuesta Ozaeta.—Página 754.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que, por el Servicio de Aviación militar, se adquieran, por gestión directa, 60 motores Hispano 12 HP. con destino al referido Servicio.—Páginas 754 y 755.

Otro ídem íd. íd. para que, por el Servicio de Aviación, se adquieran, por gestión directa, 40 motores Elizalde.—Página 755.

Ministerio de Marina.

Decreto declarando a extinguir la actual Escala de tierra con las plantillas que se publican.—Página 755.

Otro disponiendo que las plantillas de los distintos Cuerpos patentados de la Armada sean las que se insertan.—Páginas 755 y 756.

Ministerio de Hacienda.

Decretos fijando, a los efectos de la Contribución de Utilidades, las cifras relativas de los negocios en España de las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 756.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo el ingreso en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a D. Prudencio Rodríguez Martínez, Capitán de Infantería.—Páginas 756 y 757.

Ministerio de Hacienda.

Orden restableciendo, con la habilitación de tercera clase, la Aduana

de Puente Mayorga (Cádiz).—Página 757.

Otra disponiendo que en lo sucesivo no se conceda concierto alguno de franqueo a publicaciones que no tenga carácter de Prensa periódico y que sean revisados todos los conciertos de franqueo que están concedidos.—Páginas 757 y 758.

Otra, circular, dictando las reglas, que se insertan, para la ejecución del Decreto de 23 del mes actual (GACETA del 24), por el que se concedió un crédito de 10 millones de pesetas con destino a obras municipales que sirvan de alivio a la grave crisis de trabajo por que atraviesa en estos momentos el país y especialmente las regiones agrícolas.—Página 758.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo al Ayuntamiento de Moraleja (Cáceres) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias.—Página 758.

Otra nombrando Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Avila a doña María Teresa García Resina, Auxiliar de Letras de la misma.—Página 758.

Otra ídem Director de la Escuela Normal de Maestros de Balears a don José María Eyaralar Amazán, Profesor numerario de la misma.—Página 758.

Otra declarando excedente a D. Luis Doperto Marchori, Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros.—Página 758.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Laura Miret Bernard, contra la Real orden de este Ministerio de 28 de Mayo de 1930.—Página 758.

Otra confirmando en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Murcia a doña Primitiva López, Profesora de la misma.—Página 759.

Otra aceptando, con destino a la Bi-

blioteca Nacional, el donativo de 562 obras de Taquigrafía y Mecanografía que ofrece al Estado D. Juan Cornejo Carvajal.—Página 759.

Otra aprobando el programa, que se inserta, para las oposiciones a plazas de Profesores de término de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Sevilla.—Páginas 759 y 760.

Otra disponiendo que por ascenso de escala pasen a las categorías del Escalafón, con los sueldos que se determinan, los Catedráticos de Institutos de Segunda enseñanza que se mencionan.—Página 760.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 760.

Otra ídem sea jubilado D. José María Bartrina Capella, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Barcelona.—Página 760.

Otra ídem que por ascenso de escala pasen a la novena categoría del Escalafón, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, los Catedráticos de Institutos de Segunda enseñanza que se mencionan.—Página 760.

Otra ídem que, con destino al Museo Arqueológico Nacional, se adquieran cinco estatuas de madera.—Página 760.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito promovido por D. Antonio Tetuá Donnay, contra Real orden de este Ministerio de 16 de Abril de 1930.—Páginas 760 y 761.

Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Mariano Hernández Corral, ejerza las funciones de Secretario en el expediente que se ha mandado instruir al Consejero D. Ramón Martínez de Cameros.—Página 761.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 761 a 767.

Otras ídem vinculadas en los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 767 a 770.

Otras ídem la individualización de las casas baratas que se indican del proyecto aprobado a "La Masnouense", y confirmando la vinculación de las mismas a D. Antonio Colomé Corbera y D. Joaquín Macián Castillo.—Páginas 770 y 771.

Otra disponiendo la creación de Comités paritarios provinciales de Obras públicas.—Página 771.

Otra ídem que en el plazo improrrogable de quince días se proceda, por el Colegio de Farmacéuticos de Vizcaya, a designar los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la representación patronal de la Sección de Auxiliares de Farmacia del Comité paritario de Industrias Químicas de Vizcaya.—Página 771.

Otra aceptando a D. Daniel Pérez Piorno la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Zamora.—Página 771.

Otra disponiendo se considere a la Asociación de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas de Huelva y su provincia, con derecho electoral para el Comité paritario de Comercio en general.—Página 772.

Otra ídem id. id. a la Unión Hotelera

y similares de Melilla, con derecho electoral para el Comité paritario de la Industria Hotelera de dicha población.—Página 772.

Otra nombrando Vocal patrono suplente del Comité paritario de Hilados y similares de Crevillente a la señora viuda de D. Joaquín Navarro Polo.—Página 772.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden desestimando el recurso que se indica promovido por D. Gregorio Jesús López Lucia.—Páginas 772 y 773.

Otras autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco a favor de la entidad "Vázquez y Soto, S. en C.", de Lavadores (Pontevedra) y "Sucesora de Domingo Vilas Martínez", de Santa Eugenia de Riveira (Coruña).—Páginas 773 y 774.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 774.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Convocando oposiciones para proveer 60 plazas de Aspirantes a la Judicatura.—Página 775.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Tarragona, Palma del Condado y Gerona.—Página 775.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a doña Josefa Perea y Martínez para celebrar, con carácter particular, una

rifa en combinación con la Lotería Nacional.—Página 775.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Poniendo en conocimiento de los interesados en los beneficios de la Fundación "Casa de Beneficencia", de Valladolid, la venta en pública subasta de las casas que se indican, propiedad de la misma.—Página 775.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 775.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando la instancia, que se menciona, de D. José Sobrino Rodríguez, y disponiendo se encargue interinamente D. Cándido Campos Nieto de la Cátedra de Caligrafía del Instituto de Higiene de Ciudad Real.—Página 776.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Burón (León) por D. Tomás Allende y Alonso.—Página 776.

TRABAJO Y PREVISION.—Inspección general de Seguros y Ahorros.—Anunciando que la Delegación de la Compañía de seguros contra riesgos de transportes, de Basilea, "La Balois", va a ser eliminada del Registro de las inscritas e incluida en el índice de las que están en liquidación.—Página 776.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETOS**

Debiendo convocarse oposiciones para formar el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura en número suficiente de plazas para que antes de su colocación como Jueces puedan realizar las prácticas que se determinan en las disposiciones vigentes,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se convocan oposiciones para proveer 60 plazas del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Artículo 2.º Las oposiciones se realizarán con sujeción al Reglamento aprobado por Decreto de 21 del corriente mes de Julio.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia formulada por Mariano Lacuesta Ozaeta, en súplica de indulto o conmutación por destierro de la pena de nueve años de reclusión y multa de 19.000 pesetas, a que fué condenado por la Audiencia de Vitoria, en causa por falsificación de documento público:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso y la buena conducta y arrepentimiento del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1970, que regula el ejercicio de la gracia de indulto; oído el parecer de la Sala sentenciadora; de conformidad con el de la Sección correspondiente de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que se halla cumpliendo Mariano Lacuesta Ozaeta y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Madrid a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETOS**

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación militar se adquieran, por gestión directa, 60 motores Hispano 12 HP. con destino al referido Servicio y con cargo a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se autoriza al preitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación militar se adquiera, por gestión directa, 40 motores Elizalde con cargo a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Pendientes de reorganización los servicios afectos a la Dirección de Navegación y Pesca e Industrias marítimas y en estudio la creación de un Cuerpo que desempeñe los cometidos hoy asignados a la Escala de Tierra, cuyo personal ha de servir de base para constituirlo, conviene al buen servicio el evitar variaciones importantes en dicha Escala.

En vista de ello, a propuesta del Ministro de Marina, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara a extinguir la actual Escala de Tierra con las plantillas siguientes:

Capitanes de navío.....	16
Idem de fragata.....	20
Idem de corbeta.....	52
Tenientes de navío.....	107

Artículo 2.º Mientras no se lleve a cabo la organización del Cuerpo de Servicios marítimos creado en la base quinta del Decreto de 20 de Mayo último, todos los servicios asignados a la actual Escala de Tierra serán desempeñados por el personal que en ella exista, y en su defecto por el de Servicios de Tierra de la Escala única del Cuerpo general de la Armada.

La duración de los destinos seguirá siendo de cuatro años y dos de prórroga, a petición de los interesados.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Las plantillas de los distintos Cuerpos patentados de la Armada serán las siguientes:

Cuerpo general de la Armada.

Vicealmirantes	4
Contralmirantes	6
Capitanes de navío. Servicios de mar.....	19
Servicios de tierra.....	5
	— 24
Capitanes de fragata. Servicios de mar.....	46
Servicios de tierra.....	11
	— 57
Capitanes de corbeta. Servicios de mar.....	90
Servicios de tierra.....	20
	— 110
Tenientes de navío.....	241
Alféreces de navío.....	171
	— 613

Quando el Jefe del Estado Mayor sea de la categoría de Vicealmirante ascenderá un Contralmirante, amortizándose la primera vacante que ocurra en este último empleo, y cuando sea de la categoría de Contralmirante se amortizará la primera de Vicealmirante, si excediese su número de los cuatro asignados en plantilla, restableciéndose el total de 10 que se fijan para ambos empleos.

Los servicios del Cuerpo general de la Armada se dividirán en Servicios de mar y Servicios de tierra.

Los servicios de tierra se prestarán por el personal procedente de los Servicios de mar que hayan llegado a la edad límite fijada para estos servicios, y además, por los que, por imposibilidad física, previo reconocimiento facultativo y a solicitud de los interesados, se les declare aptos solamente para servicios de tierra. Los que se pasen reuniendo más de veinticinco años de servicios efectivos y estén en posesión de la Cruz de San Hermenegildo tendrán derecho a un ascenso siempre que hayan desempeñado dos años de destino de

plantilla en su empleo. Los que reúnan estas condiciones podrán ocupar destinos de la categoría inmediata superior a la que posean en el momento de cesar en servicios de mar.

Los que se pasen a Servicios de tierra con menos de veinticinco años de servicios sólo podrán desempeñar destinos asignados a su empleo.

El personal que quede excedente de los Servicios de mar desempeñará los destinos asignados a Servicios de tierra, mientras no exista personal de esta clase suficiente para ellos.

Los que se pasen a Servicios de tierra no tendrán número en el Escalafón, que será sustituido por las iniciales S. T. y ascenderán los que tengan derecho a ello al empleo inmediato superior simultáneamente con el ascenso del que ocupe el puesto posterior a ellos en el Escalafón.

Cuerpo de Maquinistas de la Armada.

General Maquinista.....	1
Coroneles Maquinistas.....	4
Tenientes coroneles Maquinistas.....	5
Comandantes Maquinistas.....	10
Capitanes Maquinistas.....	34
Tenientes Maquinistas.....	21
	— 75

Cuerpo de Intendencia.

General de Intendencia.....	1
Coroneles de Intendencia.....	5
Tenientes coroneles de Intendencia	9
Comandantes de Intendencia.....	27
Capitanes de Intendencia.....	47
Tenientes de Intendencia.....	18
	— 107

Cuerpo de Sanidad.

General Médico de la Armada.....	1
Coroneles Médicos.....	6
Tenientes coroneles Médicos.....	7
Comandantes Médicos.....	37
Capitanes Médicos.....	40
Tenientes Médicos.....	9
	— 101

Cuerpo Jurídico.

General Auditor.....	1
Coroneles Auditores.....	3
Tenientes coroneles Auditores.....	6
Comandantes Auditores.....	6
Capitanes Auditores.....	7
Tenientes Auditores.....	2
	— 25

El personal necesario para desempeñar los Servicios técnicoindustriales de Ingeniería naval. Artillería. In-

fantería de Marina, Eclesiástico y Farmacia será el siguiente:

Servicio técnicoindustrial de Ingeniería naval.

Madrid	5
Base naval de Cádiz.....	3
Base naval de El Ferrol.....	2
Base naval de Cartagena.....	2
Inspecciones	3

15

Para estos destinos se nombrará personal del Cuerpo a extinguir de Ingenieros de la Armada sin atención a su categoría militar.

Servicio técnicoindustrial de Artillería

Madrid	4
Base naval de Cádiz.....	1
Junta facultativa de Cádiz.....	3
Base naval de El Ferrol.....	2
Base naval de Cartagena.....	3
Químicos	4
Inspecciones	3

20

Para estos destinos se nombrará personal del Cuerpo a extinguir de Artillería de la Armada, sin atención a su categoría militar.

Infantería de Marina.

Teniente coronel.....	1
Comandantes	3
Capitanes	5
Tenientes	9

18

Se repartirá este personal, según las necesidades del servicio, entre las Bases navales y Madrid.

Servicios eclesiásticos.

Sin atención a su categoría militar	7
---	---

Servicios de Farmacia.

Sin atender a su categoría militar	4
--	---

Se repartirá el personal de Servicios eclesiásticos y Servicios de Farmacia, según las necesidades del servicio, entre las Bases navales y Madrid.

Cuando algún servicio lo requiera, el Ministro de Marina podrá asignarle el personal que estime necesario de los excedentes de plantilla. Este personal cobrará el sueldo entero mientras dure la asignación y no producirá aumento en la plantilla.

Dado en Madrid a veinticuatro de

Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 32 milésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros "North British & Mercantile Insurance" para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 7 enteros con 13 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida "La Nationale" para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 7 enteros con 48 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios "La Nationale" para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 21 enteros por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de banca "Banco Alemán Transatlántico" para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de Infantería D. Prudencio Rodríguez Martínez, disponible forzoso en la séptima División, residente en Ciudad Rodrigo, a la que se acompaña certificado facultativo, por el que se acredita que el

interesado padece ceguera completa de ambos ojos,

He tenido a bien concederle ingreso en la primera Sección de ese Cuerpo, por hallarse comprendido en el Decreto de 15 de Mayo último (*Diario Oficial* número 108), y en las condiciones que en el mismo se determinan.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Julio de 1931.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Centro directivo en el sentido de restablecer la Aduana de Puente-Mayorga (Cádiz), siempre que por el Ayuntamiento de San Roque se facilite local en condiciones para las oficinas de la misma y se abonen anualmente los gastos de material:

Resultando que invitado dicho Ayuntamiento a contribuir a los referidos gastos, ha contestado en sentido afirmativo:

Resultando que la Inspección general del Ramo informa favorablemente el restablecimiento de la Aduana de Puente-Mayorga, suprimiendo en cambio la habilitación de algunos puntos de aquella zona, cuyo tráfico quedará servido a satisfacción de los intereses comerciales con dicha Aduana; y hace extensivo su informe a un posible restablecimiento de las Aduanas suprimidas en el ejercicio económico 1924-1925:

Considerando que las Aduanas facilitan el desarrollo del comercio, y si como en este caso de Puente-Mayorga se sufragan los gastos de casa, instalación y material por los Ayuntamientos interesados, el desembolso por parte del Tesoro se reduce al sueldo de los funcionarios, que en todo caso son reproductivos, pues aparte del incremento de las operaciones comerciales de las zonas donde se establezcan Aduanas se refuerza el servicio de vigilancia contribuyendo a evitar posibles fraudes.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se restablece la Aduana de Puente-Mayorga (Cádiz) con la habilitación de tercera clase y para importar carbón mineral de Gibraltar y corcho en bruto. El comercio de cabotaje quedará limitado a los artículos na-

cionales de toda clase con excepción de los azúcares, alcoholes y aguardientes, tejidos e hilados; y los buques que efectúen este comercio no podrán simultanearlo con el de importación ni conducir en tránsito mercancías extranjeras.

2.º Esta Aduana empezará a funcionar cuando el Ayuntamiento de San Roque haya facilitado local y mobiliario en condiciones para las oficinas, previa aceptación por la Administración principal de Aduanas de la provincia y se obligue a satisfacer las cuentas de material que le presente el Administrador hasta la cantidad máxima de 600 pesetas anuales.

3.º En los próximos Presupuestos del Estado se aumentará una plaza de Oficial segundo del Cuerpo pericial de Aduanas y mientras tanto se designe por esa Dirección general un funcionario en comisión que desempeñe el destino.

4.º El Ayuntamiento de San Roque se obligará a efectuar las obras de reparación necesarias al buen estado de conservación de la casa-oficina, a juicio de la Administración principal.

5.º Se entenderá caducada esta habilitación si el Ayuntamiento no atendiera a los gastos de sostenimiento y reparación de la Oficina, así como a los gastos de material.

6.º Se suprimen las habilitaciones de la playa de San Felipe, río Guadarranque y río Guadiaro, que figuran en las páginas 342 y 343 de la edificación oficial de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Estas habilitaciones quedarán sin efecto desde el día en que empiece el funcionamiento de la Aduana de Puente-Mayorga.

7.º Las operaciones autorizadas por Ordenes de 27 de Diciembre de 1928, 27 de Abril de 1929 y 5 de Octubre de 1929, en el Espigón de San Felipe (La Línea), para el desembarque de sal consignada al Ayuntamiento, vino y materiales de construcción nacionales y el embarque de pipería vacía quedarán limitadas al desembarque de sal y materiales de construcción a granel, y el transporte se hará en barcazas, que no podrán permanecer en dicho punto más que de sol a sol, debiendo quedar los buques fondeados en la bahía de Puente-Mayorga, por cuya Aduana se expedirán talones para cada barcaza, quedando, en consecuencia, limitada la habilitación del Espigón de San Felipe a la descarga de las mercancías citadas, en régimen de tráfico de bahía, desde la Aduana de Puente-Mayorga.

8.º La Aduana principal de Cádiz pondrá a ese Centro las zonas que

deben abarcar el recinto y demarcación de la Aduana que se restablece, y por la Junta de Jefes de la provincia se acordará la fuerza del Resguardo que ha de quedar afecta a la misma.

9.º Que las Aduanas suprimidas en los presupuestos de 1924-25 puedan ser restablecidas, siempre que del estudio que haga ese Centro directivo resulte conveniente su servicio y los Ayuntamientos afectados se obliguen a facilitar casa y sufragar los gastos de instalación de la oficina y los de material de las Aduanas que se restablezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Tiene noticia este Ministerio de que por algunas Delegaciones de Hacienda vienen concediéndose conciertos de franqueo de circulación a publicaciones que no reúnen los requisitos indispensables para ello conforme se dispone en la Disposición sexta de la ley de 29 de Abril y Reales órdenes de 26 de Julio de 1920, la regla séptima de la ley de Reforma Tributaria de 1922, Reales órdenes de 28 de Julio de 1922, 17 de Diciembre de 1925, 28 de Enero de 1926, artículo 50 de la vigente ley del Timbre y artículo 45 y siguientes del vigente Reglamento para la aplicación de la ley del Timbre:

Considerando que en dichas Disposiciones legislativas únicamente se autoriza a la Administración para efectuar conciertos con las Empresas periodísticas que lo soliciten, para el franqueo, mediante un tanto alzado, de los periódicos que las mismas publican, señalándose al efecto el procedimiento que ha de seguirse para la concesión de los referidos conciertos, por lo que no pueden acogerse a los beneficios del concierto otra clase de publicaciones, como novelas, catálogos, libros, etc., aunque los que los editen abonen la cuota correspondiente como Empresa periodística, puesto que no puede darse a estas publicaciones la categoría o condición de periódico aunque se publiquen periódicamente:

Considerando, además, que es indispensable que todas las Delegaciones de Hacienda se ajusten a un mismo criterio en cuanto a la concesión de esta clase de conciertos,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que en lo sucesivo no se concede concierto alguno de franqueo a pu-

blicaciones que no tengan el carácter de Prensa periódico.

2.º Que sean revisados todos los conciertos de franqueo que están concedidos, dejando sin efecto aquellos que no reúnan las expresadas condiciones; y

3.º Que se participe a la Dirección general del Timbre los casos en que son anulados los conciertos para que ésta a su vez lo ponga en conocimiento del Ministerio de Comunicaciones.

Madrid, 24 de Julio de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

ORDEN CIRCULAR

Para la ejecución del Decreto de 23 del presente mes, publicado en la GACETA DE MADRID del día 24, y por el cual se concedió un crédito extraordinario de 10 millones de pesetas con destino a obras municipales, cuya realización sirva de alivio a la grave crisis de trabajo por que atraviesa en estos momentos el país y especialmente las regiones agrícolas, se dictan las siguientes reglas:

Primera. El mencionado crédito de 10 millones de pesetas se distribuirá en la proporción que el Gobierno señala entre las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Málaga, Cádiz, Huelva, Almería, Granada, Badajoz, Cáceres, Toledo y Ciudad Real.

Segunda. En la capital de cada una de las provincias dichas se constituirá una Comisión especial presidida por el Gobernador civil, y en la cual figurarán el Presidente de la Diputación, el Delegado de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Delegado de Trabajo donde lo hubiere, un Ingeniero agrónomo y tres Alcaldes de pueblos cabeza de partido judicial designados por sorteo.

Tercera. Estas Comisiones, apreciando la intensidad del paro y la urgencia y utilidad de las obras propuestas, distribuirán entre los Ayuntamientos de la provincia, y con arreglo a las respectivas necesidades, las sumas que el Gobierno envíe con cargo a este crédito o a otros análogos que pudieran concederse en lo sucesivo.

Cuarta. Las cantidades que por las Comisiones dichas se entreguen a los Ayuntamientos habrán de ser precisamente para la ejecución de obras municipales y urgentes, en las cuales el factor trabajo absorba la mayor parte de la consignación.

Quinta. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto, las cantidades que se entreguen a los Ayuntamientos lo serán en concepto de anti-

cipo, quedando obligadas las Corporaciones que los reciban a su devolución al Tesoro en la forma y plazos que en su día se establezcan.

Madrid, 26 de Julio de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moraleja (Cáceres) solicitando subvención por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Moraleja (Cáceres) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1931.

P. D.,
BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Avila, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien nombrar Secretaria de dicho Centro a la Auxiliar de Letras del mismo doña María Teresa García Resina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1931.

P. D.,
BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Director del expresado Centro a D. Luis García Sáinz y nombrar Secretario del mismo a D. José María Eyaralar Almazán, Profesor numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1931.

P. D.,
BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto del Gobierno privisional de la República, fecha 10 de los corrientes, Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real D. Luis Doporto Marchori, Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros,

Este Ministerio ha resuelto que el referido señor, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en el referido cargo de Profesor, con derecho a volver a él, siempre que la separación del mismo no exceda del límite máximo de cinco años, a contar desde la fecha de posesión del referido Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 10.870, promovido por doña Laura Miret Bernard, contra la Real orden de este Ministerio fecha 28 de Mayo de 1930, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 12 de Junio último, ha emitido lo siguiente:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de doña Laura Miret, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 28 de Mayo de 1930, que declaramos firme y subsistente."

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 30 de Abril último,

He tenido a bien confirmar en el cargo de Directora del expresado Centro a doña Primitiva López, Profesora numeraria del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Juan Cornejo Carvajal, en instancia elevada en 1.º de Junio a este Ministerio, ofreció al Estado, con destino a la Biblioteca Nacional, un importante donativo de 562 volúmenes encuadernados de obras de Taquigrafía y Mecanografía, citados en relación aneja a su solicitud:

Resultando que requerido en este expediente el informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, lo emitió en el sentido de que procede aceptar el donativo y dar por él las gracias oficialmente al Sr. Cornejo Carvajal:

Considerando que D. Juan Cornejo Carvajal, destinado durante cincuenta años al estudio y enseñanza de la Taquigrafía y Mecanografía, autor de algunas obras de estas disciplinas declaradas de utilidad para la enseñanza, ha venido dedicando, durante muchos lustros, su actividad y capital a formar una interesantísima colección en la que figuran todas las obras de Taquigrafía y Mecanografía, publicadas en España y en el extranjero; y que, según en su instancia expresa, sólo le impulsa a hacer el donativo un deseo de que al morir no se adueñen de la colección los libreros y ésta se descomponga y disgregue, anulándose así su labor de coleccionador:

Considerando que el donativo del señor Cornejo Carvajal vendría a acrecer notablemente la riqueza bibliográfica de nuestra Biblioteca Nacional, cuyos fondos si bien abundantísimos en otras disciplinas, son en cambio escasos en las de Taquigrafía y Mecanografía,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido disponer:

1.º Que se acepte, con destino a la Biblioteca Nacional, el donativo de 562 obras de Taquigrafía y Mecanografía que ofrece al Estado D. Juan Cornejo Carvajal, y

2.º Que en demostración del reconocimiento y alta estima que este Departamento ministerial tiene para el ejemplo del Sr. Cornejo Carvajal, que tan alto proclama su generoso desinterés, y su amor a la cultura, se le den las gracias de modo oficial, insertando esta Orden en la GACETA DE MADRID a fin de que se tenga conocimiento del donativo que dicho señor hace al Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el programa para las oposiciones a plazas de Profesores de término de Dibujo Artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Madrid y Sevilla y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1931.

P. D.,
BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

PROGRAMA

para las oposiciones a plazas de Profesores de término de Dibujo artístico vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Sevilla.

El día que sean citados los opositores para dar comienzo a los ejercicios, presentarán al Presidente del Tribunal una Memoria en la que se exprese con claridad y precisión la manera personal de entender el contenido, carácter, límites de las disciplinas que comprende la asignatura objeto de la oposición y el método y procedimiento que emplearía el candidato en su enseñanza. También presentarán los opositores, que se encuentren en condiciones para ello, una relación o índice de los trabajos de investigación y de obras artísticas que haya realizado y de la labor pedagógica que en la enseñanza oficial o privada haya ejercido, extremos que, debidamente justificados, deberán figurar en las hojas de méritos y servicios que los solicitantes presenten en el Ministerio.

Primer ejercicio.

Durante un plazo máximo de una hora, expondrá el opositor actuante, ante el Tribunal, lo que entienda conveniente para declarar cuál fué su labor personal en los trabajos de índole artístico citados en la relación presentada al Presidente del mismo y la de su labor personal en la táctica pedagógica como Maestro de enseñanza pública o privada, y cuáles enseñanzas de la realidad docente y profesional experimentada deduce para justificar la Memoria presentada sobre el contenido, carácter y límite de la asignatura objeto de la oposición.

Segundo ejercicio.

Constará de tres partes. La primera se concretará a dibujar del yeso al claro oscuro, con procedimiento libre, una estatua elegida por el Tribunal, en papel del tamaño de 105 centímetros por 74 centímetros, en el plazo que designe el Tribunal.

La segunda parte consistirá en la corrección por cada uno de los opositores, ante el Tribunal, trabajos que estén realizando o hayan realizado los alumnos de una de las Secciones de la Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, correspondientes a los distintos grados que comprende la asignatura de Dibujo artístico.

La tercera parte consistirá en dibujar en dos sesiones de tres horas cada una un contorno con ligeras indicaciones de claro oscuro, de una figura de modelo desnudo a tamaño natural.

Terminado este segundo ejercicio, el Tribunal se reunirá para resolver, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para continuar los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará fijar la lista de aquéllos en el tablón de anuncios. Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán, desde luego, por eliminados de la oposición. Los ejercicios realizados por los opositores, incluyendo los eliminados, se expondrán al público.

Tercer ejercicio.

Consistirá en dibujar al claro oscuro en papel blanco del tamaño de un metro cinco centímetros por setenta y cuatro centímetros, una figura del modelo del natural desnudo, elegida y colocada por el Tribunal que designará el tiempo en que ha de ser ejecutado este ejercicio.

Cuarto ejercicio.

Constará de dos partes: Consistirá la primera en copiar directamente del natural elementos de la flora y de la fauna y su conversión en formas ornamentales y decorativas aplicables a un fin determinado. El Tribunal marcará el tiempo y condiciones para la ejecución de este ejercicio.

Segunda parte.—Con dichos elementos, que serán iguales para todos los opositores, ejecutarán un boceto original en color, de composición decorativa, con aplicación a las artes y oficios, sacado a la suerte entre varios temas que preparará el Tribunal en el acto de comenzar el ejercicio, que practicarán los opositores completamente incomunicados entre sí.

Quinto ejercicio.

Será oral y consistirá en contestar el opositor a tres temas sacados a la suerte de entre cien o más que deberá contener un cuestionario referente a Historia de las Artes industriales, Anatomía y Perspectiva artística: uno de Anatomía, uno de Perspectiva y uno de Historia de las Artes industriales, no pudiendo emplear en este ejercicio más de una hora cada opositor actuante, que deberá hacer uso del encerado para ilustrar gráficamente la explicación de los temas. Este cuestionario habrá de ser redactado por el Tribunal y se dará a conocer a los opositores con ocho días, cuando ma

nos, de anticipación al comienzo de este ejercicio.

Aprobado por el Sr. Ministro.—Madrid, 22 de Julio de 1931.—El Director general, Orueta.

Al hacer el estudio para dar los ascensos de escala en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos concedidos por Orden de 16 de los corrientes, se ha observado que en la octava categoría figura una dotación vacante; por lo tanto,

Este Ministerio ha resuelto que pase a ocuparla D. Emilio Rodríguez y López-Neyra, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, con el haber anual de 9.000 pesetas, y en su consecuencia, que D. Alejandro Llovet Vergara ascienda a la séptima categoría, con el sueldo de 8.000 pesetas y D. Antolín Mendiola Querejeta a la octava, con el de 7.000 pesetas, Catedráticos de los Institutos de Segunda enseñanza de Segovia y Jaén, respectivamente; ascensos cuya antigüedad será a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1931.

P. D.,
BARNES

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Diligencia para los títulos.

Don ..., Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de ..., Certifico: Que D. ..., Catedrático de ... de este Instituto, ha comenzado en ... de los corrientes a devengar el sueldo de ... pesetas anuales, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 16 del actual; habiendo cumplido con todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes y reintegrado este título con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por traslación de su titular a otra Universidad, la Cátedra de Lógica fundamental, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los as-

pirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

P. D.,
BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado aprobado por Real orden de 22 de Octubre de 1926 y por el Decreto de 22 de Abril último,

Este Ministerio se ha servido disponer sea jubilado con el haber que por clasificación le corresponda el Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona D. José María Bartrina Capella, con efectos de esta misma fecha, que es cuando dicho señor cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

P. D.,
BARNES

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Existiendo dotaciones vacantes en la novena categoría del Escalafón general de Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a ocuparlas, con la antigüedad del día siguiente al de la toma de posesión de sus respectivas Cátedras y con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que disfrutarán a partir de dicho día, los siguientes señores y por el orden que se cita:

D. Desiderio Sirvent, D. Diego Montañez Matilla, D. Alfonso Navarro Funes, D. Basilio Laín, D. Antonio Respino, D. Juan Llauro, D. José Vergés, D. Manuel Socorro (éste con el 15 por 100 sobre dicho sueldo, en concepto de indemnización, con arreglo a la regla tercera de la disposición de 27 de Agosto de 1926), D. Miguel Sánchez, D. Joaquín Alcalá, D. José Fra-dejas Sánchez, D. Martín Duque, don Eugenio A. de Asís, D. Rufino Núñez y D. José Andreo, todos ellos Catedráticos numerarios en virtud de oposición de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Alcoy (los dos primeros), Jaén, Huesca, Lugo, Gerona, Figueras, Las Palmas, Castellón.

Alcoy, Logroño, Zafra, Baeza, Calatayud y Tortosa, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

P. D.,
BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Diligencia para los títulos.

Don ..., Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de ...

Certifico: Que Don ..., Catedrático de ... de este Instituto, ha comenzado en ... de los corrientes a devengar el sueldo de ... pesetas anuales, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 16 del actual, habiendo cumplido con todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes y reintegrado este título con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adquisición por este Ministerio de cinco estatuas yacentes de madera, de personajes desconocidos, pertenecientes, por razón de su arte, a la escultura funeraria del siglo XIV, cuya exportación fué prohibida por la Comisión valoradora de Objetos artísticos, la cual ha informado en sentido favorable a su compra, como asimismo la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, Corporación que reputa de extraordinario interés dichas estatuas para el Museo Arqueológico de Burgos, no encontrando excesivo el precio señalado de 38.000 pesetas,

Este Ministerio, en vista de los informes que se mencionan, ha tenido a bien disponer la adquisición de las referidas estatuas con destino al Museo Arqueológico de Burgos por el indicado precio de 38.000 pesetas, cantidad que se librará a favor del Director del Museo Arqueológico de Burgos, D. Matías Martínez Burgos, y con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 18 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

P. D.,
BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.425, promovido por D. Antonio Tetuá Donnay, contra Real orden de este Ministerio, de 16 de Abril de 1930, sobre validez de título para el ejercicio de la pro-

fesión de Odontólogo en España, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 15 de Junio último, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda promovida contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 16 de Abril de 1930, en cuanto desestimó la pretensión deducida por D. Antonio Tetuá Donnay de que se le concediese la autorización y reconocimiento del diploma de incorporación expedido a su favor por las Autoridades de Bogotá (Colombia) en 10 de Julio de 1927 para ejercer la Odontología en España; y declaramos firme y subsistente, respecto del indicado particular, la Real orden recurrida."

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1931.

P. D.,
BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Ramón Martínez de Campos, con fecha 22 del corriente,

Este Ministerio se ha servido disponer que el Ingeniero primero del referido Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Mariano Hernández Corral, ejerza las funciones de Secretario en el expediente que se ha ordenado instruir al mencionado Consejero por Orden de 13 del actual, abonándole por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero, artículo 4.º, concepto primero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

P. D.,
JOSE SALMERON GARCIA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajusta a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

5.413-44.565. D. Francisco Romero Velázquez.—Cádiz, Vea Murguía, 29.

5.414-43.207. D. Diego García Ruiz. Cádiz, avenida Primo de Rivera, 20.

5.415-43.330. D. Juan Gómez López.—Algar (Cádiz), Llano, 30.

5.416-15.327. D. Antonio Gil Gama-zo.—Arcos de la Frontera (Cádiz), San Francisco, 18.

5.417-15.549. D. Manuel Orellana Hueso.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Alanises, 6.

5.418-15.265. D. Antonio Alvarado Fernández.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Algarrobo.

5.419-15.311. D. Cristóbal Fernández Rodríguez.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Magdalena Amaya, 15.

5.420-45.892. D. José Chacón Camarena.—Arcos de la Frontera (Cádiz).

5.421-43.352. D. Manuel Espejo Saludo.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Cita, 1.

5.422-38.417. D. Francisco Jurado González.—Bornos (Cádiz), Sotos, 15.

5.423-26.256. D. Luis Pino Ruiz.—Jerez de la Frontera (Cádiz), barriada Estación.

5.424-19.040. D. Antonio Rodríguez Jiménez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Antonia de Dios, 1.

5.425-15.666. D. José Arantave Ortegán.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Reventón de Quintos.

5.426-45.874. D. Francisco Ruiz Moreno.—Jerez de la Frontera (Cádiz).

5.427-44.659. D. Antonio Marion Cornejo.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Alamo, 28.

5.428-44.660. D. Francisco Mateos Rodríguez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), J. de Torres, 57.

5.429-8.421. D. Jerónimo Domín-

guez Guerrero.—Medina Sidonia (Cádiz).

5.430-20.495. D. Juan Ferrer Walker.—Puerto de Santa María (Cádiz), Diego Niño, 13.

5.431-14-150. Doña Josefa García Olmo.—Puerto de Santa María (Cádiz), Lechería, 13.

5.432-45.864. D. Juan Montaña Buzón.—Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Colonia Algaída.

5.433-28.636. D. Santiago Martínez Vila.—San Fernando (Cádiz), San Juan de la Cruz, 18.

5.434-30.160. D. José Clavain Domínguez.—San Fernando (Cádiz), pago de Sopranis.

5.435-36.853. D. Antonio Parezuolo Serrano.—San Fernando (Cádiz), pago del Monte, 20.

5.436-30.506. D. Manuel González Susino.—San Fernando (Cádiz), San Marcos, 91.

5.437-8.316. D. Antonio Lebrero Bulpe.—San Fernando (Cádiz), cante-ras de Rico.

5.438-29.296. D. Fidel Palenzuela Coba.—San Fernando (Cádiz), General Florencio Montojo, 7.

5.439-43.717. D. Francisco Román Pérez.—San Fernando (Cádiz).

5.440-33.699. D. Juan Guerrero Conde.—Vejer de la Frontera (Cádiz), Castelar, 13.

5.441-43.720. D. Juan Perea Hinojos.—Villamartín (Cádiz), Carreteros, núm. 1.

5.442-33.815. D. Ildefonso Rodríguez Pérez.—Zahara (Cádiz), Peñas.

5.443-15.114. D. Juan García Nabal.—Bujalance (Córdoba), Sogueros, núm. 8.

5.444-43.730. D. Juan Jurado Herrero.—Cabra (Córdoba), casilla Galiano.

5.445-39.637. D. Francisco Hidalgo Moyano.—Córdoba, Pueblo Cabra, casilla de la Escuela.

5.446-43.739. D. Juan Eslava García.—Fernán-Núñez (Córdoba), San José, 83.

5.447-44.682. D. Agustín Rivera Marín.—Luque (Córdoba), Cabezuolo

5.448-44.677. D. Pablo Cañete Marín.—Luque (Córdoba), Cañadilla.

5.449-43.836. D. Juan José Alcántara Fernández.—Moriles (Córdoba), Gómez de la Serna, 12.

5.450-44.681. D. Antonio Ruz Prieto.—Montilla (Córdoba), Juan Colín, núm. 49.

5.451-44.683. D. Manuel Urbano Naldalés.—Montemayor (Córdoba), Huertezuela.

5.452-44.568. D. Vicente Urbano Merino.—Nueva Carteya (Córdoba), Norte.

5.453-14.642. D. Marcelino Gonzá-

lez Roncero.—Peñarroya (Córdoba), Puente, 75.

5.454-43.349. D. Antonio Carillo Aguilera.—Priego de Córdoba (Córdoba), partido de las Paradejas.

5.455-30.857. D. Andrés Pérez Gil. Puente Genil (Córdoba), Guerrero, 6.

5.456-43.844. D. Antonio Aires Díaz.—Puente Genil (Córdoba), Lemoñier, 21.

5.457-43.785. D. Isidoro Parra Caballero.—Villaralto (Córdoba), Herreradores, 90.

5.458-40.010. D. Antonio García Capita.—Sevilla, Huerta del Cerezo.

5.459-9.281. D. Antonio Mendoza Martínez.—Sevilla, campanero de la Parroquia del Salvador.

5.460-27.489. D. Juan Rodríguez Baena.—Aguadulce (Sevilla).

5.461-29.057. D. Andrés León Pérez.—Badolatosa (Sevilla), Huerta Fuensanta.

5.462-43.710. D. Salvador Martín Villegas.—Coria del Río (Sevilla), Albarada, 162.

5.463-21.394. D. José Parrado Frasset.—Coria del Río (Sevilla).

5.464-37.211. D. Antonio Cuadrado Martido.—Constantina (Sevilla), Pozuelo.

5.465-33.065. D. Manuel Rodríguez Alcocer.—Dos Hermanas (Sevilla).

5.466-44.562. D. Enrique Pradas López.—Ecija (Sevilla), Navaja, 13.

5.467-44.521. D. Luis Montiel Cambiaro.—Ginés (Sevilla), Santa Rosalía.

5.468-29.065. D. Jesús Moreno Martínez.—Guadalcanal (Sevilla), Palacio.

5.469-32.846. D. Ramón Granados Alvarez.—Herrera (Sevilla), Fuente, número 24.

5.470-32.957. D. Alejandro Moreno González.—Herrera (Sevilla), Extramuros, 18.

5.471-32.809. D. Teodoro Ortega Arteaga.—Herrera (Sevilla) Matadero, número 10.

5.472-44.690. D. Francisco Borrego Borrego.—Lora de Estepa (Sevilla).

5.473-12.849. D. José Rodríguez Mancera.—El Campillo-Luisiana (Sevilla).

5.474-6.007. D. José Domínguez Rodríguez.—Mairena del Alcor (Sevilla), Cánovas, 26.

5.475-43.707. D. Antonio Castro Rodríguez.—Mairena del Alcor (Sevilla), Licenciado Domínguez, 97.

5.476-36.166. D. Manuel Ruiz González.—Osuna (Sevilla), Abareda, 99.

5.477-25.602. D. Francisco Martos Delgado.—Osuna (Sevilla), Aguilar, número 31.

5.478-36.165. D. Manuel Ramírez Parra.—Osuna (Sevilla), Rodríguez Marín, 59.

5.479-34.206. D. José Ortiz Cuesta. Pilas (Sevilla).

5.480-36.371. D. Antonio Rodríguez Garrido.—Pilas (Sevilla), Cruces.

5.481-42.721. D. Antonio Fernández García.—Utrera (Sevilla), Ceballos, 4.

5.482-31.613. D. Miguel Fernández García.—Utrera (Sevilla), Doña Catalina de Perea, 15.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

5.483-44.652. D. Antonio Rondón Domínguez.—Algeciras (Cádiz), Castelar, 26.

5.484-17.072. D. José Villalá Arica. Arcos de la Frontera (Cádiz), Conde de Guadalhorce, 29.

5.485-16.844. D. Adolfo Navarro Martín.—Jerez de la Frontera (Cádiz), San Honorio, 4.

5.486-29.008. D. Francisco Peña Carrero.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Taxdirt, 10.

5.487-25.651. D. Manuel Monroy Pérez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Santa Isabel, 10.

5.488-11.796. D. Manuel Aguilar Gil.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Pizarro, 11.

5.489-21.985. D. José Pinteño Ruiz. Jerez de la Frontera (Cádiz), Pago de Añina.

5.490-24.728. D. José Zarzuela Martínez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Circo-Fábrica.

5.491-39.250. D. José Gómez Pérez. Jerez de la Frontera (Cádiz), Malabrigo-San José del Valle.

5.492-29.187. D. José García Calderón.—Medina Sidonia (Cádiz), Postiguillo, 5.

5.493-35.661. D. Manuel Peinado Ibáñez.—Puerto de Santa María (Cádiz), Cruces, 55.

5.494-21.147. D. José Manuel Fera González.—Puerto de Santa María (Cádiz), Santa Clara, 24.

5.495-24.833. D. Juan Alonso Ramos.—Rota (Cádiz), San Sebastián.

5.496-13.660. D. Manuel Martínez Muñoz.—San Fernando (Cádiz), Juan de Austria, 24.

5.497-12.267. D. Manuel Herrera Pajuelo.—San Fernando (Cádiz), General Florencio Montojo, 33.

5.498-15.270. D. Pedro Aragón López.—Vejer de la Frontera (Cádiz), Patio Monjas, 4.

5.499-14.505. D. José Romero Oliiva.—Vejer de la Frontera (Cádiz).

5.500-16.610. D. Pedro Luis Cabezas Castro.—Alcazarcejos (Córdoba), barriada de Mina de Claudio.

5.501-14.650. D. Francisco Hidalgo

Sillero.—Iznajar (Córdoba), "Partido rural de Pechos".

5.502-44.535. D. Francisco Fera Aspe.—Montilla (Córdoba), Colín, 55.

5.503-44.557. D. Tomás Alfredo Mesa.—Nueva Carteya (Córdoba), Francisco Merino, 51.

5.504-20.510. D. Domingo Oteros Luque.—Nueva Carteya (Córdoba), Mayor, 17.

5.505-7.019. D. Antonio Puchena Suárez.—Peñarroya - Pueblonuevo (Córdoba), Malpaso, 8.

5.506-38.508. D. Saturnino Vera Expósito.—Sataella (Córdoba), Carnecería, 2.

5.507-8.479. D. Manuel Gómez Martín.—Calañas (Huelva), Barrio Sotiel Coronada.

5.508-21.338. Doña Juana Pérez Ramírez.—Valverde del Camino (Huelva), Sevilla, 14.

5.509-43.709. D. José Ojeda Pérez. Carmona (Sevilla), Torre del Oro, 5.

5.510-43.708. D. Sebastián Salas Lapón.—Coria del Río (Sevilla).

5.511-19.916. D. Juan Barragán González.—Coria del Río (Sevilla), Hernán Cortés, 32.

5.512-13.668. D. José Martín Rojas. Coria del Río (Sevilla).

5.513-32.924. D. José Muriel León. Herrera (Sevilla), Villalba, 31.

5.514-14.243. D. José Asensio Romero.—Morón de la Frontera (Sevilla), Zaharillas, 40.

5.515-18577. D. Francisco Aguilera Serrano.—Morón de la Frontera (Sevilla), Finca la Capellanía.

5.516-39.519. D. Juan Sobrado Fernández.—Morón de la Frontera (Sevilla), Llaneta, 69.

5.517-38.952. D. Manuel Tornay Ramírez.—Morón de la Frontera (Sevilla), Finca Los Pollos.

5.518-45.856. D. Alonso Luna Alvarez.—Morón de la Frontera (Sevilla), Jerez Alta, 60.

5.519-45.854. D. Lucas García Ramírez.—Morón de la Frontera (Sevilla), El Congosto.

5.520-2.100. D. Francisco García Luna.—Puebla de Cazalla (Sevilla), El Manchado.

5.521-219. D. Manuel Gómez García.—San Nicolás del Puerto (Sevilla), Mina Monte de Hierro.

5.522-19.203. D. Antonio Carneiro Rodríguez.—Utrera (Sevilla), Castelar, número 67.

5.523-25.724. D. Antonio López Herrera.—Utrera (Sevilla), Bailén, 48.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

5.524-14.951. D. José Pérez Torres. Cádiz. Fabio Runo, 5, 2.º

5.525-15.602. D. Domingo Sánchez García.—Arcos de la Frontera (Cádiz), C. de Guadalhorce, 23.

5.526-43.751. D. Joaquín Lara Alemán.—Ceuta (Cádiz).

5.527-16.188. D. José Núñez Romero.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Campana, 22.

5.528-2.183. D. Juan José Villalba López.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Gómez Carrillo, 12.

5.529-45.863. D. Pedro Luque Caracuel.—Carcabuey (Córdoba), San Marcos, 13.

5.530-43.752. D. Rafael García Espejo.—Montilla (Córdoba), Alámillas, número 10.

5.531-45.868. D. José María Pérez Moreno.—Nueva Carteya (Córdoba), Francisco Merino, 8.

5.532-8.350. D. Francisco Alva Cano.—Nueva Carteya (Córdoba), Francisco Merino, 53.

5.533-29.862. D. José Cornejo Bravo.—El Rubio (Sevilla), Rodríguez Castilla, 95.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

5.534-44.559. D. Juan Ponce Barroso.—Alcalá del Valle (Cádiz).

5.535-16.360. D. José Guerrero Padilla.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Goya, 6.

5.536-44.548. D. Valentín Lesmer Rovi.—San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba).

5.537-16.173. D. Manuel Luna Romero.—Gilena (Sevilla).

5.538-39.398. D. Joaquín Ramos Guzmán.—Morón de la Frontera (Sevilla), Ancha, 50, 2.º

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

5.539-20.803. D. Joaquín Alen Sedano.—San Fernando (Cádiz), Carraca, 16.

5.540-12.099. D. Domingo Puerto Venegas.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Sitio Reventón de Quintos.

5.541-7.442. D. Sebastián Arias Aguilar.—Benamejí (Córdoba), Feria número 20.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados.

Madrid, 7 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo,

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

5.542-32.294. D. Higinio Martín Lorente.—Ciudad Real, muelle de Badajoz.

5.543-31.858. D. Francisco Panadero Expósito.—Ciudad Real, Angel Andrada, 22.

5.544-33.508. D. Aurelio Torres León.—Ciudad Real, Infantes, 15.

5.545-44.545. D. Dulce Nombre Bautista Imedio.—Ciudad Real, Calvario.

5.546-45.878. D. Francisco Barrileiro Cencerrado.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Salmerón, 21.

5.547-10.919. D. Félix Serrano Gutiérrez.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Pintor Lizcano, 7.

5.548-20.586. D. Lorenzo Sánchez Gutiérrez.—Almadén (Ciudad Real).

5.549-270. D. Andrés López Acebedo.—Almadén (Ciudad Real), San Sebastián.

5.550-43.408. D. Angel Núñez Risque.—Almadén (Ciudad Real), Libertad, 3.

5.551-45.895. D. Matías González Espada.—Almagro (Ciudad Real), Egido Magdalena, 14.

5.552-24.634. D. Saturnino Clemente Sánchez.—Bolaños (Ciudad Real), Santísimo.

5.553-12.275. D. Amando López y López.—Bolaños (Ciudad Real), Manzanares, 38.

5.554-37.770. D. Antonio Serrano Burgos.—Cabezarrubias del Puerto (Ciudad Real), Puerto, 5.

5.555-43.283. D. Gonzalo Gallego Cortaneda.—Cabezarrubias del Puerto (Ciudad Real), C. Fuente, 10.

5.556-43.203. D. Manuel Espinosa Sánchez.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real), General Primo de Rivera, número 87.

5.557-5.166. D. Bruno Trujillo Blanco.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real), Salvador del Mundo.

5.558-40.121. D. Ubaldo Buitrago Montero.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real), San Sebastián, 17.

5.559-45.890. D. Escolástico Cama-

cho.—Fuencaliente (Ciudad Real), Bajoncillo, 3.

5.560-43.833. D. Juan Garrido Arroyo.—Infantes (Ciudad Real), Carros, 8.

5.561-43.934. D. Blas Bravo Migallón.—Infantes (Ciudad Real), Nietos, número 9.

5.562-41.800. D. Gregorio Angel Moreno.—Puertollano (Ciudad Real), San Gregorio, 19.

5.563-32.177. D. Juan Bazaga Ricarte.—Puertollano (Ciudad Real), Madrid, 18.

5.564-9.776. D. Manuel González Limón.—Puertollano (Ciudad Real), Pablo Iglesias, 8.

5.565-45.889. D. José Bonilla Guerrero.—Tomelloso (Ciudad Real).

5.566-43.407. D. Juan Pedro Navarro Rodrigo.—Tomelloso (Ciudad Real).

5.567-33.840. D. Prudencio Cano Arenas.—Torralba de Calatrava (Ciudad Real), Peral, 14.

5.568-23.289. D. Fausto Donoso Donoso.—Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real).

5.569-10.080. D. Alfonso Ginés Muñoz.—Viso del Marqués (Ciudad Real), Albaicín, 28.

5.570-38.806. D. Celestino del Olmo López.—Cuenca, Sánchez Vera, 1, tercero.

5.571-31.444. D. Isidoro Gómez García.—Mota del Cuervo (Cuenca), Carracido.

5.572-43.215. D. Julián Martínez y Martínez.—El Pozuelo (Cuenca), plaza de Don Luis Pombo.

5.573-43.766. D. Hilario Navarro Jiménez.—Olivares de Júcar (Cuenca), San Antonio.

5.574-45.896. D. Pedro Gómez Coronado.—Puebla del Salvador (Cuenca).

5.574-45.887. D. Román Benó García.—Puebla del Salvador (Cuenca), General Serrano.

5.576-37.793. D. Aurelio Morales González.—Ucles (Cuenca), calle del Carmen.

5.577-37.292. D. Tomás Rubio Martínez.—Villamayor de Santiago (Cuenca), La Montera, 35.

5.578-24.450. D. Emilio Martínez Gaona.—Campillo de Dueñas (Guadalajara), Samaria, núm. 4.

5.579-7.297. D. Martín Bartolomé Bermejo.—Casa de Uceda (Guadalajara).

5.580-44.554. D. Domingo Coronel López.—Molina de Aragón (Guadalajara), Izquierdo, núm. 20.

5.581-37.597. D. Manuel Ruiz Luerma.—Molina de Aragón (Guadalajara), San Francisco, 3.

5.582-6.573. Doña Tomasa Arévalo Sánchez.—Toledo, finca de "La Isla", Barco de Pasale.

5.583-43.878. D. Florentino Rodríguez López.—Alcabón (Toledo), barrio Abajo, 22.

5.584-43.406. D. Telesforo Valera Hermán.—Alcaudete de la Jara (Toledo), San Blas.

5.585-7.911. D. Justo López Martín. Añover de Tajo (Toledo), plaza de Pizarro.

5.586-4.699. D. Lorenzo Diego Fernández.—Esquivias (Toledo).

5.589-41.039. D. Mariano García Torrejón.—Esquivias (Toledo), Parras, núm. 10.

5.588-32.399. D. Mariano Romero Torrejón.—Esquivias (Toledo), Las Pozas, 3.

5.589-34.439. D. Reyes Barrio Plaza.—Esquivias (Toledo), Barranco, 5.

5.590-35.131. D. Jacinto Torrejón García.—Esquivias (Toledo), calle del Ayuntamiento, 7.

5.591-49.710. D. Mariano Simón González.—Esquivias (Toledo), Balsaín, 10.

5.592-34.379. D. Antonio Sotelo Hermida.—Esquivias (Toledo), calle de las Animas, 8.

5.593-29.938. D. Quiterio Moreno Ramos.—Lagartera (Toledo), Empeadrada, 48.

5.594-29.927. D. Ruperto Corrochano Iglesias.—Lagartera (Toledo), Cerrillo, 7.

5.595-4.033. D. Maximino Pérez Gaitán.—La Mata (Toledo), Caño Viejo.

5.596-3.884. D. Martín Rubio Rodríguez.—La Mata, calle de Carmena.

5.597-44.656. D. Emilio Rodríguez Villaseca.—Casarrubias del Monte (Toledo), Empeadrada, 32.

5.598-39.079. D. Isabelo Serrano Illa.—Navalucillos (Toledo), calle del Carmen.

5.599-23.080. D. Antolín Sánchez Zheca.—Real de San Vicente (Toledo), calle de Don Rafael, 6.

5.600-33.011. D. Antonio Alba Aragón.—San Román de los Montes (Toledo), Granadillo.

5.601-44.555. D. Florentino García Ortiz.—Villacañas (Toledo).

5.602-44.553. D. Casimiro Asenjo Martínez.—Villanueva de Alcaudete (Toledo), calle de Santa Ana.

5.603-8.821. D. Emilio Torres Gualdo.—Villasequilla (Toledo), Pozo Nuevo, 32.

5.604-45.879. D. Salustiano Barajas y Dávila.—Villasequilla (Toledo), Plaza Mayor, número 7.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

5.605-23.214. D. José Carmona Ra-

poso.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

5.606-10.584. D. Antonio Garrido López.—Ciudad Real, Lirio, 35.

5.607-38.147. D. Juan García Sánchez.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Alameda de Cervera.

5.608-9.367. D. José Lorente Ramos.—Alcázar de San Juan (Ciudad Real), Norte, 21.

5.609-14.110. D. Ricardo Sánchez García Minguillán.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real), Travesía Castellanos.

5.610-30.966. D. Nicolás Aranda y Morales.—Daimiel (Ciudad Real), Pez, número 26.

5.611-43.326. D. Andrés Casero López.—Fuente el Fresno (Ciudad Real), Sierra Alta, 3.

5.612-43.399. D. Desiderio Donaire de la Cruz.—Malagón (Ciudad Real).

5.613-43.853. D. Ramón Condes Casado.—Manzanares (Ciudad Real), Tercia, 23.

5.614-10.647. D. Abdón Nieto Fernández.—Puertollano (Ciudad Real), Bañiz Bajo, 3.

5.615-9.851. D. Teófilo Rosa Mora. Puertollano (Ciudad Real), Talavera Alta, 2.

5.616-23.541. D. Domingo Corchero Sánchez.—Puertollano (Ciudad Real), Madrid, 18.

5.617-43.327. D. José Fernández Sáiz.—Culebras (Cuenca), Extramuros, 1.

5.618-7.276. D. Crescencio Sánchez Pérez.—Pozo Rubio de Santiago (Cuenca).

5.619-10.283. D. Juan Manuel Cano Alarcón.—Puebla del Salvador (Cuenca).

5.620-43.845. D. Alfonso Tevar Prieto.—Quintanar del Rey (Cuenca), Don Joaquín.

5.621-30.297. D. Alejandro Rubio García.—Torrejuncillo del Rey (Cuenca), La Ventura, 20.

5.622-4.375. D. Alfonso Cobo Martínez.—Ucles (Cuenca), calle del Castillo.

5.623-44.531. D. Luis Cabañero Palomares.—Villagarcía del Llano (Cuenca), Alfonso XIII, número 46.

5.624-28.692. D. Angel Valenciano Gómez.—Zafra de Zancara (Cuenca), calle de Tesillo.

5.625-152. D. Faustino Gómez Gil. Casas de Uceda (Guadalajara).

5.626-22.594. D. Gregorio Cortés Romo.—Almorox (Toledo), Mediodía.

5.627-5.608. D. Juan García Ugena. Cabañas de la Sagra (Toledo), calle de las Bodegas, 2.

5.628-4.742. D. Jesús Huerto Díaz. Esquivias (Toledo), San Francisco, 1.

5.629-35.267. D. Rafael Alonso Rodríguez.—Esquivias (Toledo), Madrid, número 4.

5.630-34.449. D. Facundo Hermida Truchucelo.—Esquivias (Toledo), calle del Cembrún, 3.

5.631-6.485. D. Juan Gareña Sierra. Hinojosa de San Vicente (Toledo).

5.632-20.978. D. Higinio Amor Moreno.—Lagartera (Toledo), Real, 57.

5.633-37.626. D. Aquilino Gutiérrez Alonso.—Navalucillos (Toledo), Real, 57.

5.634-40.259. D. Antonio Perales Esteban.—Pantoja (Toledo), Carretera.

5.635-23.232. D. Tereso Hidalgo Montemayor.—San Martín de Pusa (Toledo), Camino del Abuelo.

5.636-45.891. D. Aparicio Carpeño Frailuno.—Real de San Vicente (Toledo), Santa Bárbara.

5.637-1.452. D. Julio Escudero Merino.—Torre de Esteban Hambran (Toledo), Mayor, 2.

5.638-14.564. D. Cesáreo López Sánchez.—Villatobas (Toledo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º, 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

5.639-38.449. D. Casimiro Notario Marín.—Ciudad Real, Poblachuela.

5.640-24.042. D. Gregorio Casero Mora.—Ciudad Real, Real, 14 duplicado.

5.641-14.022. D. Lucio Nevado Notario.—Almodóvar del Campo (Ciudad Real), C. Cuerda.

5.642-7.322. D. Perfecto Cañamares Martínez.—Cuenca, Belén, 14.

5.643-30.808. D. Mariano Gómez Plata.—Toledo, Gilitod, 20.

5.644-32.259. D. Francisco Vidales Delgado.—Toledo, Casilla de Cañete, número 8.

5.645-12.727. D. Justo Moreno Ocaña.—Pantoja (Toledo), Teturán, 5.

5.646-5.976. D. Felipe Álvarez Cruz.—Puente del Arzobispo (Toledo).

5.647-35.170. D. Dativo Plaza y Durro.—Talavera de la Reina (Toledo), calle Estación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

5.648-1.716. D. Saturnino Rafael García López.—Urda (Toledo), calle Nueva.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Ciudad Real, Cuenca.

Guadalajara y Toledo, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

5.649-43.340. D. Pedro Antolín Expósito.—León X, número 1 del barrio de San Esteban.

5.650-43.345. D. Avelino Blanco Arijá.—León, Perales, 14.

5.651-2.186. Doña Dolores Ventura Bardón.—León, Federico Echevarría, número 8.

5.652-36.848. D. Pedro Moreno Cañas.—León, Santa Ana, 8.

5.653-37.561. D. Simón González Gil.—León, Barahona, 12.

5.654-7.321. D. Antonio Campelo Blanco.—León, Medio, 6 (barrio de los Quiñones).

5.655-13.738. D. Lucas Leijas Ramos.—Astorga (León), Cristo, 22.

5.656-22.819. D. Casimiro Fernández Cepedano.—Bañeza (León), Jardín, 24.

5.657-44.575. D. Generoso Marqués Sánchez.—Cabañas Raras (León), barrio del Agua.

5.658-7.332. D. Ambrosio Fernández González.—Cacabelos (León).

5.659-892. D. Saturnino Díez Liébana.—Cistierna (León).

5.660-38.330. D. Francisco Valbuena García.—El Otero-Renedo de Valdetuéjar (León).

5.661-6.235. D. Domingo Rodríguez Río.—La Bañeza (León), Primo Rivera, 9.

5.662-4.280. D. Ponciano Lobato Fontanilla.—La Bañeza (León), Marqués de Cubas.

5.663-30.473. Doña Filomena Fuertes Coello Rojo.—Llanos de la Rivera (León), Real, 22.

5.664-9.844. D. Isidoro Pérez Almuzara.—Mansilla de las Mulas (León).

5.665-9.719. D. Cándido Barrero Lavandera.—Mansilla de las Mulas (León), Olleros.

5.666-43.411. D. Arsenio García Tascón.—Matallana (León), Villafelde.

5.667-13.410. D. Matías Morán Robles.—Matallana (León).

5.668-33.017. D. Macario Fernández Rodríguez.—Renedo de Valdetuéjar (León).

5.669-23.856. D. Valentín Prado González.—Renedo de Valdetuéjar (León), Parroquia de Velalmonite.

5.670-25.577. D. Eleuterio del Blanco Rodríguez.—Renedo de Valdetuéjar (León), Muñecas.

5.671-3.640. D. Leoncio Alvarez Calle.—Riaño (León), Barrio de La Redonda.

5.672-43.859. D. Paulino González Alvarez.—Riello (León), Los Arrios, 2.

5.673-43.758. D. Félix Rodríguez Rodríguez.—Riello (León).

5.674-38.809. D. Joaquín Alegre Torres.—San Andrés del Rabanedo (León), calle del Ayuntamiento.

5.675-29.361. D. Angel Alvarez de la Fuente.—San Emiliano (León), Aldea de Torrestio.

5.676-23.794. D. Samuel Villafañe Pacho.—Santa María del Monte Cea (León), Villacintor.

5.677-22.395. D. Eduardo García Cubria.—Sariegos (León).

5.678-21.792. D. Bonifacio González Villarreal.—Tejerina-Priero (León)

5.679-44.665. D. Esteban Magaz Fidalgo.—Valdesamario (León).

5.680-23.252. D. Julián Martínez López.—Villadepán - Vegaviesosa (León).

5.681-37.285. D. Santiago Puente Higuelmo.—Vilalquite (León), T.º de Valdepalo.

5.682-30.120. D. Francisco Burón Cañón.—Villamoros (León), Carretera, 3.

5.683-40-503. D. Mariano Iglesias Medina.—Villazanzo (León), Castillo.

5.684-43.391. D. Gerardo María Alvarez.—Villager-Villablino (León).

5.685-27.200. D. José Suárez Fernández.—Armunia (León), Carretera de Zamora.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

5.686-6.402. D. Valentín Díez Vacas.—León, F. Cadórniga, 14.

5.687-10.165. Doña Josefa Provedo Marcos.—León, Portamonedas, 18.

5.688-21.150. D. Emilio González Uriá.—Arganza (León), Val.

5.689-7.165. D. Martín Muñiz Díez Boñar (León).

5.690-33.881. D. Jesús Alvarez Rabanal.—Carrocera (León).

5.691-3.802. D. Saturnino Díez García.—Cistierna (León).

5.692-29.570. D. Marcelino Aller Fernández.—Dehesa (León), Ayuntamiento de Vegaquemada.

5.693-12.519. D. Angel González González.—La Bañeza (León), Triana.

5.694-4.295. D. Francisco Méndez Casasola.—La Bañeza (León), Pluma, núm. 14.

5.695-32.484. D. Gaspar del Río Cabezas.—La Bañeza (León), Las Viñas.

5.696-16.248. D. Agustín Balboa Valgoma.—Magaz de Abajo, Camponarraya (León).

5.697-37.709. D. Jesús Niguélez Martínez.—Requejo de la Vega (León), La Bañeza.

5.698-20.759. D. Alonso Benavides Astorga.—Santa Elena (León), Camarranas.

5.699-31.816. D. José Sevilla Martínez.—Soto de la Vega (León), Presa.

5.700-38.792. D. Agustín Alonso Fuertes.—Soto de la Vega (León), Vercilla de la Vega, calle de la Fuente.

5.701-39.015. D. Severiano de Vega Martínez.—Soto de la Vega (León).

5.702-35.531. D. Francisco Tarantilla Iglesias.—Villamartín de Don Sancho (León), Palacio, 7.

5.703-36.008. D. Luis Martínez Martínez.—Villazaba (León).

5.704-44.675. D. Gregorio Arias Segurado.—Castrillo San Pelayo, Villazaba (León).

5.705-32.951. D. Mauricio Martínez Flórez.—León, Fuentes, 17.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

5.706-7.665. D. Rufino Domínguez García.—León, Fuentes (Ventas de Nava).

5.707-13.962. D. Francisco Fernández García.—Valmartino, Cistierna (León).

5.708-38.052. D. Julián Toral Miguélez.—Huerga de Caraballes (León), Ayuntamiento de Soto de la Vega.

5.709-14.396. D. Manuel Carballo Fernández.—Langre, Berlanga del Bierzo (León).

5.710-4.477. D. Román Escanciano Díez.—Mata de Monteagudo, Renedo de Valdetuéjar (León).

5.711-36.346. D. Máximo Rodríguez Magaz.—Quintana del Castillo (León).

5.712-7.655. D. Pascual Alvarez Tejerina.—Otero, Renedo de Valdetuéjar (León).

5.713-3.973. Doña Ascensión Castro González.—Santa Coloma (León).

5.714-31.120. Doña Elvira Antúnez Fernández.—Santa Coloma de la Vega, Soto de la Vega (León).

5.715-32.204. D. Ricardo Rodríguez González.—Asadinos, Sariegos (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º al obrero padre de 11 hijos:

5.716-3.272. D. Teófilo Alvarez González.—Riello (León), La Velilla.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 2 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernador civil de la provincia de León, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

- 5.717-16.347. D. Víctor Esparza Lizard.—La Coruña, Panaderas, 58, 1.º
 5.718-33.695. D. Manuel Candame Riveiro.—La Coruña, Mesoiro, 44.
 5.719-39.351. D. Benito Vidal Blanco.—La Coruña, Castiñeiras de Arriba, número 5, segundo.
 5.720-36.506. D. José Edreira Caño.—La Coruña, Gaiteira, 13.
 5.721-44.683. D. Antonio Bello García.—La Coruña, Lugar de Martinete, número 4.
 5.722-27.085. D. Juan Sánchez Corral.—La Coruña, Lugar de Montes de Oza, 6.
 5.723-23.290. D. Vicente Fernández González.—Lugar de la Camposa, número 7, bajo.
 5.724-49.760. D. José Zas Sánchez.—Arteijo (La Coruña), Parroquia de Laffias.
 5.725-44.653. D. José Rey Añón.—Ruz Carballo (La Coruña).
 5.726-20.761. D. Juan Caridad López.—Culleredo (La Coruña).
 5.727-13.575. D. José Carro Patino. Sésamo-Culleredo (La Coruña).
 5.728-43.536. D. Arturo País Maniega.—Broño-Nogueira (La Coruña).
 5.729-43.200. D. Manuel Bouza Fontec.—Fuentedeume (La Coruña).
 5.730-41.798. D. José Sanlés Santamaría.—Oleiros-Riveira (La Coruña).
 5.731-33.168. D. Eduardo Picén Castiñeiras.—Santiago de Compostela (La Coruña), Guadalupe, 28.
 5.732-1.547. D. Manuel Picallos López.—Santiago (La Coruña), Vite de Abajo, 4.
 5.733-44.695. D. José Cobas Durán.—Santiago (La Coruña), Amio, 18.

5.734-45.872. D. Rosendo Sánchez Fontao.—Santiago (La Coruña), parroquia Eijo, lugar Pineiro.

5.735-39.635. D. Andrés Domínguez Torres.—Santiago (La Coruña), Fuente San Lázaro, 10.

5.736-9.873. D. Juan Touriño Lago. Santiago (La Coruña), Hórreo, 62.

5.737-43.209. Doña María Irigo Amejo.—Santiago (La Coruña), Puente Santo Domingo, 3.

5.738-43.532. D. Juan Rodríguez Fernández.—Puerta de Neira-Serantes (La Coruña).

5.739-43.734. D. Manuel Iglesias Blanco.—Teo (La Coruña).

5.740-43.755. D. Antonio Fuentes Peña.—Beseño-Teuro (La Coruña).

5.741-42.754. D. Manuel Fernández Alonso.—San Martín de Calvos-Touro (La Coruña).

5.742-40.079. D. Manuel Beloy Luaces.—Lugo, calle Fonsadela.

5.743-38.167. D. Manuel Regueiro Prado.—Pacios-Begonte (Lugo).

5.744-43.863. D. Manuel Sorodo López.—Castro del Rey (Lugo), parroquia Loentia.

5.745-43.866. D. José Negrelos Fraga.—Castro de Rey (Lugo).

5.746-43.478. D. José Campos Iglesias.—Fongate-Fonsagrada (Lugo), Lamaedo Campor.

5.747-43.479. D. Víctor Cadenas Fernández.—Villagocende-Fonsagrada (Lugo).

5.748-45.894. D. José González Irimi.—Gondel-Pol (Lugo).

5.749-33.839. D. Isidoro Campos Tejeiro.—Pol (Lugo).

5.750-34.031. D. Faustino Carballes Tabosa.—Frayalde-Pol (Lugo).

5.751-43.825. D. Antonio Taboada González.—Puertomarín (Lugo).

5.752-43.756. D. Jesús Granada López.—Saviñao (Lugo), Onsende.

5.753-43.782. D. Antonio Díaz Alvarez.—Gundibos-Sóber (Lugo).

5.754-37.002. D. Antonio Fernández Fernández.—Sóber (Lugo), Rosende.

5.755-43.547. D. Casimiro Pérez Fernández.—Gundibos-Sóber (Lugo).

5.756-44.566. D. José Sanjujo Muñío.—Orense, Reina Victoria, 23.

5.757-38.988. D. José Rodríguez González.—Amoeiro (Orense), Parada.

5.758-44.561. D. Leonardo Peña Villar.—Castro de Miño (Orense), Vida, 65.

5.759-43.405. D. José María Vispo Rodríguez.—Barja-Celanova (Orense).

5.760-33.202. D. Rudesindo Lama Quelle.—Ginzo de Limia (Orense), Lamas.

5.761-43.822. D. Rafael Díaz Martínez.—Ginzo de Limia (Orense).

5.762-4.379. D. Servando Teosuro

González.—San Ginés-Paderna (Orense).

5.763-38.613. Doña Elisa Merado Alvarez.—Rairiz (Orense), Freanes.

5.764-44.569. D. José Vidal Alvarez. Rairiz (Orense), calle Rosen.

5.765-44.671. D. Antonio Valado Feijóo.—Verea (Orense), calle Lasceiras.

5.766-3.105. D. Cecilio Gago Blanco.—Cangas (Pontevedra), parroquia de Hio.

5.767-30.854. D. José González Pazos.—Cangas (Pontevedra), parroquia de Darbo.

5.768-17.357. D. José Antonio Casas Freire.—Cangas (Pontevedra).

5.769-26.274. D. Heriberto Villar.—Cangas (Pontevedra), parroquia de Darbo.

5.770-1.167. Doña Avelina Germades Costas.—Cangas (Pontevedra), Coiro.

5.771-20.503. D. Evaristo Iglesias Vidal.—Cangas de Morrazo (Pontevedra), lugar de Pedreira.

5.772-35.829. D. Estanislao Graña Pérez.—Coiro-Cangas de Morrazo (Pontevedra).

5.773-43.393. Doña Filomena Bugallo Fernández.—Forcarey (Pontevedra), Gagin.

5.774-31.650. D. Evaristo Giráldez Lago.—La Cañiza (Pontevedra), Progreso.

5.775-43.396. D. Domingo da Costa Ferreiro.—La Guardia (Pontevedra), Castro.

5.776-43.427. D. Emilio Mariño García.—Lavadores (Pontevedra), Cabral, barrio del Sello, 42.

5.777-45.871. Doña Genoveva Ferreira Estévez.—Pedorne-Oya (Pontevedra).

5.778-43.420. D. José Barciela Rodríguez.—Redondela (Pontevedra), El Villar.

5.779-43.465. D. José González.—Pontevedra, parroquia Salcedo.

5.780-43.860. D. Manuel Calzado Ponsa.—Tomiño (Pontevedra), Hospital, 11.

5.781-35.125. D. Ramón Fernández Rodríguez.—Vigo (Pontevedra), Romil, travesía, número 5.

5.782-43.535. D. Eugenio García Suárez.—Isla de Arosa-Villanueva de Arosa (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

5.783-28.018. D. José Buján Pazos. Santiago de Compostela (La Coruña), Medio, 1.

5.784-28.340. D. Eusebio García Ponte.—La Coruña, lugar de Parruqueira, letra E.

- 5.785-20.999. D. Juan Montañán Rodríguez.—La Coruña, lugar Mazaido.
 5.786-43.464. D. Manuel Bandón Iglesias.—Amos (La Coruña).
 5.787-27.176. D. Antonio Grela Boedo.—Oseiró-Arteijo (La Coruña).
 5.788-43.754. D. Domingo Tembros Alonso.—Capela (La Coruña), El Seijo-Lugar Albariñón.
 5.789-43.389. D. Benito Alvarez Barral.—Coiros (La Coruña).
 5.790-43.753. D. Manuel Graña Vigueira.—San Pedro de Visoño-Mena (La Coruña).
 5.791-10.734. D. José Antonio Vázquez Fraga.—Mugardos (La Coruña), Masía.
 5.792-24.958. D. Campio Martínez Valiño.—Riveira-Oliveira (La Coruña), Casamonde, 7.
 5.793-26.541. D. Domingo Cerqueiro Turne.—Santiago de Compostela (La Coruña), lugar de Bar de Abajo.
 5.794-17.266. D. Manuel Pedrouso Vilarino.—Santiago de Compostela (La Coruña), barrios de Casas Nuevas, 8.
 5.795-43.762. D. Manuel Moscoso Meirama.—Oleiros (La Coruña), Serantes.
 5.796-44.527. D. Manuel Rivas López.—Gondraz-Cervo (Lugo).
 5.797-43.472. D. Manuel Carballada Méndez.—Monforte de Lemos (Lugo), Moseda.
 5.798-39.378. D. Manuel López López.—Monforte de Lemos (Lugo), Baamorto.
 5.799-43.746. D. Ramón Sante Bermude.—Mondoñedo (Lugo), Villamayor.
 5.800-43.502. D. Ricardo Fernández Rodríguez.—Cobas-Neira de Jusá (Lugo).
 5.801-43.759. D. José Vázquez Dopazo.—Amoeiro (Orense), Labariz.
 5.802-43.856. D. Vicente López Vega.—Barco de Valdeorras (Orense).
 5.803-43.545. D. Miguel Gallego Iglesias.—Piñor (Orense), Reino, 1.
 5.804-2.170. D. José Sotelo Bronhón.—Cangas (Pontevedra), Darbo.
 5.805-16.645. D. Evaristo Fernández González.—Cangas (Pontevedra), Darbo.
 5.806-16.722. D. Benjamín Iglesias Vidal.—Cangas de Morrazo (Pontevedra), Coiro.
 5.807-43.818. D. José Mats Rey.—Bulla-Vilella (Pontevedra).
 5.808-24.630. D. Francisco Fernández Barras.—Vigo (Pontevedra).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

5.809-43.757. D. Vicente García Crego.—Cedeira (La Coruña), parroquia Rega.

- 5.810-11.562. D. Eduardo Ramos Fernández.—Sancibrao-Mellid (La Coruña).
 5.811-37.690. D. Francisco Calvelo Santiago.—Santiago de Compostela (La Coruña), lugar de Castiñeirinho.
 5.812-16.092. D. José Lorenzo Vázquez.—Esmelle-Serantes (La Coruña).
 5.813-14.358. D. Valentín Méndez Mera.—Lugo, barrio de la Chanca.
 5.814-44.670. D. Carlos Reija Neira. Queizán-Corgo (Lugo).
 5.815-6.447. D. Manuel Grande Serén.—Devesa-Friol (Lugo).
 5.816-17.743. D. David González Rodríguez.—Monforte de Lemos (Lugo), Progreso.
 5.817-29.593. D. José Ramón Rodríguez López.—Sobreda-Saviñao (Lugo).
 5.818-30.623. D. Martín Gómez González.—Amoeiro (Orense).
 5.819-43.828. D. Mamuel Rodríguez Barge.—Ginzo de Limia (Orense) Progreso 71.
 5.820-23.278. D. Ramón Novoa Vázquez.—La Tejeira (Orense), Lunares.
 5.821-43.855. D. Secundino Sulleiro González.—Pungín (Orense), calle Ourantes.
 5.822-6.645. Doña María Martín Gago.—Aldán-Cangas (Pontevedra).
 5.923-1.916. D. Angel Parcero Lemos.—Cangas (Pontevedra).
 5.824-1.243. D. Francisco Novogil Novogil.—Marín (Pontevedra), San Julián.
 5.825-37.324. D. Manuel de la Fuente Fernández.—Poyo (Pontevedra), San Juan de Poyo.
 5.826-555. D. Joaquín Duartes Dos Santos.—San Vicente de Cerponzones (Pontevedra).
 5.827-36.147. D. Domingo Pérez Tobio.—San Salvador de Lerez (Pontevedra), Lugar de Casaldrado.
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:
 5.828-7.044. D. Plácido Varela Pardo. Mellid (La Coruña), Principal.
 5.829-25.315. D. Antonio Basecoy Luaces.—Santiago (La Coruña), barrio de San Lorenzo, 44.
 5.830-14.621. D. Evaristo González García.—Mourete (Pontevedra).
 5.831-28.232. D. Jesús Portela Villaverde.—Salcedo-Puente del Conto (Pontevedra).
 5.832-517. D. Manuel Gonzaga Fernández.—Túy (Pontevedra), barrio de Tofera.
 5.833-43.850. D. Antonio García Castromán.—Pontevedra, V. Alegre.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

5.834-2.259. D. Antonio Melvado Fer-

nández.—Cangas (Pontevedra), Coiro.
 Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 4 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitados del mismo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Cachazo Fernoy, en solicitud de que en lo sucesivo se cutiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 20 moderno de la calle de Mulheacen, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 23 de Diciembre de 1929, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el núm. 2.684 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Paves Gómez, asciende a 19.053,70 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Enrique Cachazo Fernoy la casa barata y su terreno número 20 moderno de la calle de Mulheacen, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca núm. 16.942 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 642 de Granada, folio 150 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los

plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido, de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 23 de Diciembre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Martínez Martínez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 moderno de la calle del Marqués de Mondéjar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 14 de Abril de 1930, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el núm. 1.337 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Paves Gómez, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real

decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Enrique Martínez Martínez la casa barata y su terreno núm. 8 moderno de la calle del Marqués de Mondéjar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca núm. 16.912 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 651 de la capital, folio 192; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido, de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de doña Elisa Martos Ortiz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 27 moderno de la calle de Alhamar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 14 de Abril de 1930 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 1.340 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tie-

ne derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1923 ante don Antonio Paves Gómez, asciende a pesetas 14.432,47, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Elisa Martos Ortiz la casa barata y su terreno, número 27 moderno de la calle de Alhamar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, que es la finca número 16.880 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 650 de la capital, folio 219 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Palacios Rodríguez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 99 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 4 de Mayo de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el núm. 1.091 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.680,55 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Miguel Palacios Rodríguez la casa barata y su terreno núm. 99 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca núm. 3.450 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 682, libro 156 de la Sección primera, folio 23 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Mayo de 1929 pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

P. D.,
LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Tejeiro Canales, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 26 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 12 de Diciembre de 1930, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el núm. 4.447 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Tejeiro Canales la casa barata y su terreno número 26 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.332 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 674, libro 151 de la Sección primera, folio 33; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de Diciembre 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el

citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

P. D.,
LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Rodríguez Rodríguez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 29 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 3 de Marzo de 1928, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 524 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.873,76 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco Rodríguez Rodríguez la casa barata y su terreno núm. 29 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca núm. 3.334 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 674, libro 151 de la Sección primera, folio 49; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad

dad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde 3 de Marzo de 1930 pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

P. D.,
LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Imo. Sr.: Vista la instancia de doña Pilar Iglesias de la O, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24 moderno de la calle del Marqués de Mondéjar, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 22 de Abril de 1930, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el núm. 1.442 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de Febrero de 1928, ante D. Antonio Paves Gómez, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto decla-

rar vinculada a doña Pilar Iglesias de la O la casa barata y su terreno número 24 moderno de la calle del Marqués de Mondéjar, del proyecto aprobado a D.^a Blanca Jiménez Lopera, que es la finca núm. 16.920 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 651 de la capital, folio 247; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 22 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

P. D.,
LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Colomé Corbera, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 46 del proyecto aprobado a "La Masnouense":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Barcelona a 28 de Septiembre de 1930, ante el Notario D. Pedro Esteban Lahoz, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró al tomo 906, libro 73 de Masnou, folio 89, finca número 1932:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octu-

bre de 1928, ante D. Juan José Burgos Bosch, Notario de Barcelona, asciende a 9.467,60 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Visto el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 46 del proyecto aprobado a "La Masnouense", a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Antonio Colomé Corbera, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

P. D.,
LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Macián Castillo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 48 del proyecto aprobado a "La Masnouense":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Barcelona a 28 de Septiembre de 1930, ante el Notario D. Pedro Esteban Lahoz, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró al tomo 906, libro 73 de Masnou, folio 95, finca número 1.934:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1928, ante D. Juan José Burgos Bosch, Notario de Barcelona, asciende a 9.397,52 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 48 del proyecto aprobado a "La Masnouense", a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Joaquín Macián Castillo, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, establece que los Comités paritarios son instituciones de derecho público, con el fin primordial de regular la vida de la profesión o grupo de profesiones que corresponda dentro de la legislación vigente, señalando el artículo 9.º de dicho Cuerpo legal que, a efectos de la Organización paritaria, se clasificarán las industrias, trabajos, oficios y profesiones en los correspondientes grupos corporativos, determinándose como uno de ellos, en el párrafo quinto del título A)—Industrias de la Construcción—, el de Obras públicas.

No han llegado, sin embargo, aún, a implantarse tales Comités específicos de Obras públicas, a pesar de ser su importancia y necesidad notorias, por el número considerable de obreros que, por lo general, comprende la expresada clase de trabajos, lo vario de las profesiones que en ellos intervienen y lo preciso, por consecuencia de que existan entre los contratistas y sus obreros, normas de trabajo fijadas por organismo competente a que ambas partes se atengan, de manera regular y armónica, sin los quebrantos para todos dañosos, que ocasionan los conflictos que, sin tales requisitos, suelen producirse.

A tal efecto, y en cumplimiento de lo que el Decreto nombrado preceptúa,

Este Ministerio ha acordado la creación de Comités paritarios provinciales de Obras públicas, con jurisdicción en todas las que en cada provincia se rea-

licen, a reserva de llegar a la amplitud jurisdiccional que circunstancias particulares, obras de una misma contrata o uniformidad, comprensivas de distintas provincias, etc., lo requiriesen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento número 820, inserta en la GACETA DE MADRID de 16 de Julio de 1929;

Vista asimismo la Orden de este Ministerio número 891, de 30 de Julio de 1930, inserta en la GACETA de 2 de Agosto del mismo año, la primera de las cuales ordenó la constitución en Bilbao de un Comité paritario de Industrias Químicas con una Sección de Auxiliares de Farmacia, reiterando la segunda la elección de la representación patronal; y

Visto asimismo el resultado de las elecciones celebradas para designar la representación obrera de la Sección dicha, sin que hasta la fecha el elemento patronal haya hecho designación de Vocales basando su negativa a la designación en dos puntos capitales, cuales son: el carácter oficial del Colegio de Farmacéuticos de Vizcaya y el tratarse de profesión liberal, cual la de Farmacéuticos:

Considerando que si bien el artículo 93 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, al tratar de las excepciones del mismo en su párrafo segundo y al final de él determina: "Así como los servicios públicos, cuando se hagan por cuenta del Estado, la Provincia, el Municipio o cualquier organismo administrativo u oficial", no es este ni puede ser el caso de que se trata, como con error pretende el Colegio de Farmacéuticos de Vizcaya, por cuanto dicha entidad, como tal, no realiza servicio público alguno, sino sus asociados, con independencia del común denominador que es el Colegio, y por ello, si son los Farmacéuticos los que aisladamente desempeñan cada uno de por sí el servicio público, no lo realice el Colegio, estándose fuera del caso excepcional en el que se caería si la entidad de que se trata como colectividad prestase el servicio público; no siendo lícito desarticular el concepto legal para apropiarse lo que resulta beneficioso a la tesis que se mantiene, rechazando lo que parece adverso, y tal sería pretender que están excluidos de la Organización paritaria los organismos ofi-

ciales sin más, cuando lo que se exceptúa es este organismo en tanto en cuanto realice un servicio público, que como queda dicho, no realiza el Colegio como tal, y sí con independencia de él cada uno de los profesionales colegiados:

Considerando que las razones antes aducidas tienen el aval de excepcional calidad de haber sido así interpretadas por otros Colegios oficiales, tanto de Farmacéuticos como Médicos, que sin duda a más han tenido presente que lejos de servir el rango de organismo oficial para resistir los requerimientos oficiales en pro de la armonía y bienestar sociales, esta consideración más les obligaba a ser coadyuvantes y colaboradores en cuanto significase tranquilidad social; y

Considerando que precisamente el hecho de que los Farmacéuticos presen un servicio público, que por razones de humanidad, aun cuando no hubiera otras legales, no es posible negar difumina o dificulta la posibilidad de ser clasificada esta profesión entre las llamadas liberales, ya que lo que esencialmente caracteriza a éstas es precisamente la libertad de prestar o no los servicios de la misma, lo que lleva de la mano a la conclusión de que tampoco los Farmacéuticos pueden considerarse comprendidos en esta clase de excepción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se proceda por el Colegio de Farmacéuticos de Vizcaya a designar los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la representación patronal de la Sección de Auxiliares de Farmacia del Comité paritario de Industrias químicas de Vizcaya.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación Administrativa de Comités paritarios de Zamora, ha formulado don Daniel Pérez Piorno,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido omitida entre las Asociaciones con derecho a tomar parte en la designación de Vocales obreros para el Comité paritario de Comercio en general que, por Orden de 20 del actual (GACETA del 22), ha de constituirse en Huelva, la Asociación de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas de Huelva y su provincia, de la que forman parte 256 socios pertenecientes al ramo de Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto, como ampliación de la Orden citada, que se considere a la Asociación antedicha con derecho electoral para el Comité de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido omitida entre las Asociaciones con derecho a tomar parte en la designación de Vocales patronos para el Comité paritario de la Industria hotelera, que por Orden de 1.º de Junio (GACETA del 9) ha de constituirse en Melilla, la Unión Hotelera y similares, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto, como ampliación de la Orden citada, que se considere a la Asociación antedicha con derecho electoral para el Comité de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.; Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en el Comité paritario de Hilados y similares de Crevillente y la designación realizada para cubrir dicha vacante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal patrono suplente del expresado Comité a la señora Viuda de don Joaquín Navarro Polo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Gregorio Jesús López Lucía, vecino de Calamocha y dueño de la central de-

nominada "La Salumi", sita en dicho pueblo, de la provincia de Teruel, y estudiado el informe que el Consejo Industrial emite en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, de 19 de Marzo de 1931, inserto en la GACETA DE MADRID de 28 del mismo mes y año:

Resultando que se han cumplido todos los trámites formales para la instrucción del expediente de recurso contra el acuerdo del Sr. Gobernador civil de Teruel, fecha 18 de Octubre del año anterior, relativo a la solicitada modificación de tarifas de suministro de energía a los abonados de la dicha central en el pueblo de Calamocha:

Resultando que las conclusiones del recurrente eran:

1.º Fijación de un tipo único de 80 céntimos de peseta, sin que en él se incluya el impuesto de alumbrado.

2.º Que se establezca como mínimo de consumo el de 8 k. v. h. al mes.

3.º Que el contador sea del abonado, y en el caso de que por su libre voluntad solicite éste algún aparato de la Empresa satisfaga el alquiler mensual de una peseta, siendo entonces de cargo de la Empresa la conservación, sustitución y demás servicios; y

4.º Que los limitacorrientes sean de cuenta de la Empresa; pero que una vez entregados al abonado, los deterioros que experimenten y los gastos de su reparación los sufrague el abonado. En todo lo demás queda consentida la resolución del Gobernador:

Considerando atinadas y pertinentes las observaciones del Consejo Industrial a cada uno de los precedentes extremos y lógica su impugnación, que se concreta en esta forma:

1.º La Jefatura de Industria de Teruel informó a favor del precio único de 0,75 pesetas el k. v. h. para Calamocha, a semejanza de los precios aplicados por otras Empresas en aquel Municipio, y teniendo en cuenta que existe una denominada "Electra Moderna", la cual, a pesar de los gastos de su reserva térmica, que "La Salumi" no tiene, hace el suministro al pueblo de Bello a 0,702 pesetas el k. v. h., incluido el impuesto, sin que por su parte el Sr. López Lucía demuestre técnica ni económicamente en el recurso la necesidad de que se le aprueben los precios que propone, con exclusión del impuesto del 17 por 100.

2.º Que el mínimo de consumo, cuya validez reconocen varias disposiciones, debe calcularse de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931; esto es, "sin

que exceda del costo, al precio de la tarifa general autorizada, de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria, a una potencia igual a la mitad de capacidad del contador instalado, siempre que esta última sea la señalada en el tercer párrafo del artículo 33.

3.º Que el abonado tiene reconocido en el artículo 33 del repetido Reglamento su derecho a instalar un contador de su propiedad, con las limitaciones que se determinan en este precepto y el siguiente; y si opta por un contador de la Empresa, ésta podrá percibir una peseta por alquiler, con la prohibición del cobro simultáneo del mínimo de consumo, por haberse declarado incompatible por la Administración en múltiples ocasiones.

4.º Que como el limitador de corriente se instala para evitar que el abonado a tanto alzado defraude a la Empresa, utilizando mayor potencia que la contratada, las reparaciones del aparato, salvo los casos de violencia que se ejerza en el exterior del mismo, o de negligencia por accidente extraño a la energía, serán de cuenta de aquél.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Industrial, ha tenido a bien desestimar el recurso promovido por D. Gregorio Jesús López Lucía, quedando firme el acuerdo del señor Gobernador civil de Teruel en la parte aceptada por el recurrente de la modificación de sus tarifas, y que, en cuanto a lo recurrido, se establezca:

1.º El precio único será de 0,75 pesetas k. v. h., con inclusión del impuesto por consumo.

2.º El mínimo de consumo se determinará según preceptúa el artículo 63 del Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado en 19 de Marzo último.

3.º Si el abonado renuncia a su derecho de instalar contador de su propiedad y solicita éste de la Empresa, satisfará, por concepto de alquiler, una y cuatro pesetas mensuales, según que la energía se destine a alumbrado o a fuerza motriz, y siempre que no se le aplique la tarifa por consumo mínimo.

4.º El abonado a tanto alzado no será responsable del deterioro del limitador de corriente, salvo los casos de violencia en el exterior de dicho aparato o de negligencia debida a accidente extraño a la energía, cuya apreciación la hará el Gobernador

previamente informado por la Jefatura Industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1931.

P. D.,
BARDEY

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad en comandita "Vázquez y Soto", domiciliada en Vigo, dedicada a la fabricación de conservas de pescados, con instalación industrial en Teis, Ayuntamiento de Lavadores (Pontevedra), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Vigo para la importación, y para las exportaciones la citada y las de Villagarcía, La Coruña, Gijón y Bilbao:

Resultando que, cumplidas las prescripciones del artículo 7.º del Reglamento de Admisiones temporales, no se ha producido reclamación alguna con referencia a lo instado:

Vistos los informes preceptivos, favorables a la concesión que se solicita, especialmente el emitido por el Ministerio de Hacienda, en el que se puntualizan determinadas formalidades fiscales a cumplir:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que se han cumplido las prescripciones de la ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación, de 16 de Agosto de 1930, y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado:

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial que suponen los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que ha de facilitar la venta de dichos productos en los mercados mundiales; y

Considerando que los preceptos sobre admisiones temporales en vigencia se oponen a la amplitud para reexportar en los términos que se demanda, pues sólo en determinados casos se puede conceder que las exportaciones se realicen por alguna o algunas Aduanas distintas de la de entrada, y que esta ventaja sólo podrá

otorgarse cuando por largos, difíciles o costosos transportes auxiliares del embarque hubieran de perjudicarse o gravarse con gastos innecesarios las conservas o productos que al extranjero se destinen,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados a favor de la entidad solicitante "Vázquez y Soto, S. en C.", fabricante de dichos productos, domiciliada en Vigo y establecida en Teis, Ayuntamiento de Lavadores (Pontevedra).

2.º Que las importaciones se efectúen por la Aduana de Vigo, como se solicita, cuya Administración principal se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios, y las exportaciones podrán realizarse por la citada Aduana y la de Villagarcía, que goza de habilitación de primera clase, puertos los más cercanos a la instalación industrial de la Sociedad peticionaria. Si al interés de la razón social concesionaria conviniese la habilitación de otras Aduanas para la reexportación, podrá ello solicitarse del Ministerio de Hacienda con posterioridad a la fecha de esta autorización, ateniéndose a los preceptos de los artículos 11 y 12 del Reglamento vigente.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, al igual que está fijado para autorizaciones semejantes.

4.º Los beneficiarios de esta admisión temporal quedan obligados al afianzamiento de los derechos arancelarios de la materia prima a importar, en la forma que se especifica en el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para justificar la reexportación se presentarán en la Aduana matriz las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a otras formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda para la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, las que se autorizarán

en debida forma, anotando su peso por metro cuadrado, con el fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida a los intereses del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar, expresamente, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de la garantía o depósito prestados; y

7.º Se cumplimentarán cuantos requisitos y prevenciones se señalan, para esta clase de admisiones temporales, en el Reglamento vigente y demás disposiciones concordantes en vigor; adoptándose por los elementos técnicos de Aduanas dependientes del Ministerio de Hacienda aquellas medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Julio de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la razón social Sucesora de Domingo Vilas Martínez, dedicada a la fabricación de conservas de pescados, establecida y matriculada en Santa Eugenia de Riveira (Coruña), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases, con destino a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Vigo para la importación, y para las exportaciones ésta y la de Villagarcía, en cuya ría se halla situada, según se indica, la fábrica de conservas de la entidad peticionaria:

Resultando que, cumplidos los trámites prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento de admisiones temporales, no se ha producido reclamación alguna con referencia a lo instado:

Vistos los informes reglamentarios, favorables a la concesión que se solicita, especialmente el emitido por el Ministerio de Hacienda, en el que se puntualizan determinadas formalidades fiscales a cumplir:

Considerando que la admisión tem-

poral que se demanda se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que se han cumplido las prescripciones de la ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamenta para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial que suponen los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que ha de facilitar la venta de dichos productos en los mercados extranjeros.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en envases con destino a la exportación de conservas de pescados, a favor de la razón social Sucesora de Domingo Vilas Martínez, dedicada a la fabricación de estos productos, establecida y matriculada en Santa Eugenia de Riveira (Coruña).

2.º Que las importaciones de hojalata se efectúen por el puerto de Vigo, cuya Aduana principal se considerará como matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones podrán realizarse, como se solicita, por la citada Aduana y por la de Villagarcía, que goza de habilitación de primera clase.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la primera materia importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado por autorizaciones semejantes.

4.º La entidad beneficiaria de esta admisión queda obligada al afianzamiento de los derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a otras formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para la debida uniformidad en el procedimiento y como normas a cumplir por los

importadores y Administraciones de la Renta.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se requisarán muestras, por duplicado, de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida a los intereses del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se dará el más exacto cumplimiento a cuanto previenen el Reglamento de 16 de Agosto de 1930 y demás disposiciones concordantes, adoptándose por la Dirección general de Aduanas aquellas medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la debida eficacia de las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Julio de 1931.

NICOLAU

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

El Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Mariana del Carmen Pérez, nacida en Cartagena, de sesenta y nueve años de edad, fallecida en Martimprey du Kiss, el 15 de Septiembre de 1930.

María Carmen Roca, nacida en Nemours (Argelia), de cuarenta y cinco años de edad, fallecida en Martimprey du Kiss, el 1.º de Diciembre de 1930.

Josefa Manuela Pérez, nacida en Elche, el 9 de Enero de 1861, fallecida en Uxda el 28 de Enero de 1931.

Leonardo Soto, nacido en Nijar el día 20 de Marzo de 1880, fallecido en Uxda el 17 de Enero de 1931.

Ginesa López, nacida en Uxda el 14 de Junio de 1929, fallecida en Uxda el 7 de Febrero de 1931.

José Cañada, nacido en Nijar el 14 de Diciembre de 1888, fallecido en Uxda el 9 de Febrero de 1931.

Teresa Torralba, nacida en Melilla en Junio de 1930, fallecida en Uxda el 13 de Febrero de 1931.

Obdulia Pérez, nacida en Berkane el 31 de Diciembre de 1930, fallecida en Berkane el 19 de Febrero de 1931.

María Josefa Martínez, de noventa y cinco años de edad, fallecida en Martimprey du Kiss el 27 de Febrero de 1931.

Jerónima Antonia Pomedio, nacida en Purchena (Almería) el año 1890; fallecida en Berkane el 1.º de Marzo de 1931.

Elena Parrón, nacida en Uxda el 29 de Mayo de 1928; fallecida en Uxda el 3 de Marzo de 1931.

Felipe Manuel Juan José Díaz, nacido en Berja el 27 de Diciembre de 1868, fallecido en Uxda el 16 de Marzo de 1931.

José Sarrio, nacido en Biar (Alicante) el 16 de Mayo de 1927; fallecido en Uxda el 23 de Marzo de 1931.

Pedro Frías, nacido en Berkane el 1.º de Julio de 1930; fallecido en Berkane el 22 de Marzo de 1931.

Josefa Izquierdo, nacida en Valencia, el año 1870, fallecida en Uxda el 6 de Abril de 1931.

Silvestre Jurado, nacido en Berkane el 30 de Diciembre de 1930; fallecido en Berkane el 14 de Abril de 1931.

Ana María Carrión, nacida en Sidi-Bel-Abbés (Argelia) el 21 de Agosto de 1908; fallecida en Uxda el día 16 de Abril de 1931.

Andrés Mingorance, nacido en Uxda el 8 de Febrero de 1931, fallecido en Uxda el 6 de Mayo de 1931.

Victoria Platero, nacida en Melilla, de nueve meses de edad, fallecida en Uxda el 9 de Junio de 1931.

Antonio López, nacido en Vicar (Almería) el año 1881, fallecido en Uxda el 19 de Mayo de 1931.

José Molina, nacido en Orán (Argelia), el 12 de Enero de 1931; fallecido en Uxda el 10 de Junio de 1931.

Dolores Torres, nacida en Almería, de setenta y cinco años de edad; fallecida en Uxda el 11 de Junio de 1931.

Manuel Juan Claudio Bonmat., nacido en Uxda el 25 de Marzo de 1931; fallecido en Uxda el 12 de Junio de 1931.

Jose Moreno, nacido en Uxda el 12 de Diciembre de 1930, fallecido en Uxda el 18 de Junio de 1931.

Manuel Ferre, nacido en Nijar el año 1864, fallecido en Uxda el 19 de Junio de 1931.

José Carrasco, nacido en Uxda el 10 de Abril de 1931, fallecido en Uxda el 19 de Junio de 1931.

Adeia Plaza, nacida en Tabernas (Almería) el 21 de Mayo de 1861; fallecida en Uxda el 26 de Junio de 1931.

Manuel Montanaro, nacido en Murcia el año 1854, fallecido en Uxda el 27 de Junio de 1931.

Rosa Antonia María Adoración Martínez, nacida en Macael (Almería) el 16 de Diciembre de 1881, fallecida en Uxda el 29 de Junio de 1931.

Madrid, 27 de Julio de 1931.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Manuel de Piniés.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Decreto de esta fecha, se convoca a oposición para proveer 60 plazas de Aspirantes a la Judicatura.

Conforme al Reglamento que ha de regir estas oposiciones, que es el aprobado por Decreto de 21 del corriente mes de Julio, los que deseen tomar parte en ellas lo solicitarán por medio de una instancia firmada por ellos mismos, dirigida al Presidente de la Audiencia territorial o provincial a que corresponda su domicilio, en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido a los ejercicios de oposición se requiere, conforme a lo prevenido en el artículo 83 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 3.º Ser licenciado en Derecho por Universidad oficial.
- 4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala esta ley.

Estos extremos se justificarán por los solicitantes, acompañando a su instancia los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho, expedido por Universidad oficial. En todo caso bastará acompañar certificación, librada por el Establecimiento correspondiente, de haber concluido la carrera de Derecho; pero habrá de presentarse original o testimonio notarial del título o certificación de haber consignado los derechos del mismo al recoger el título administrativo de Aspirante.
- 3.º Certificado de buena conducta.
- 4.º Certificación del Registro central de Penados, justificativa de no haber sido condenado por delito de los penados en el Código o leyes penales especiales.
- 5.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en alguna de las incapacidades que establece la ley sobre organización del Poder judicial.

Podrá asimismo presentar documentos que acrediten servicios en la carrera judicial, el ejercicio de la profesión de Abogado o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacione con la expresada carrera.

Los Presidentes de las Audiencias, al dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento citado sobre informe reservado de los solicitantes, procurarán reunir la mayor cantidad de datos para que el referido informe sea lo más concreto y exacto posible, y en todo caso relativo a cada solicitante en particular. Si se tratara de individuos que hayan desempeñado cargos en la justicia municipal se hará constar si han sido o no objeto de sanción.

En el término de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación en la GACETA DE MADRID de la lista de opositores admitidos a practicar los ejercicios por la Junta calificadora, entregará cada opositor en la Habilitación de esta Subsecretaría la cantidad de 50 pesetas en metálico. Al opositor o su representante se entregará un resguardo de la consignación hecha, y este documento acreditará que ha sido admitido a la práctica de los ejercicios. Si la consignación se hace por medio de giro postal o telegráfico, se dirigirán las cantidades al Habilitado de material de esta Subsecretaría, consignando con claridad el nombre y apellidos del opositor a quien afecte el giro, siendo lo más conveniente manifestar, por medio de carta dirigida al referido Habilitado, el número de giro impuesto, el opositor a quien pertenece y lugar y persona a quien ha de remitirse el resguardo.

La edad de veintitrés años que se exige para tomar parte en las oposiciones habrá de estar cumplida en el momento de terminar el plazo para solicitar ser admitido a las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Reglamento.

Los Presidentes de las Audiencias no darán curso a las instancias de opositores en quienes no concurra dicho requisito.

Madrid, 24 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Justino de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tarragona se halla vacante, por traslación de D. Francisco Moltó Aurá, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Julio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de La Palma del Condado se halla vacante, por excedencia de D. Juan Ramírez Pinto, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Julio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Gerona se halla vacante, por defunción de D. José Pascual Prats y haber resultado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por el turno de méritos establecido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Julio de 1931.—El Subsecretario, J. de Azcárate.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña Josefa Perea y Martínez, como Presidenta de la Asociación de las Hijas y Siervas de María Inmaculada, de la parroquia de Santo Domingo de Guzmán, de la ciudad de Mula (Murcia), para rifar, con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 12 de Enero de 1932, una colcha de raso, bordada en sedas, que será adjudicada al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; quedando obligada el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1925, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de Julio de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 y número 7.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, para la venta en pública subasta notarial de las casas número 39 de la calle de las Angustias, y 6 de la del Bao, sitas en Valladolid, propiedad de la Fundación "Casa de Beneficencia", instituida en dicha capital, se pone en conocimiento de los interesados en los beneficios fundacionales, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formular

Las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho, a cuyo fin tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 2 de Julio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns Siches.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lógica fundamental, de la Facultad de Filosofía y Letras, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisando dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Julio de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia formulada por don José Sobrino Rodríguez, suplente interino de Caligrafía de ese Centro, solicitando se le confirme en dicho cargo:

Resultando que D. José Sobrino Rodríguez, Auxiliar gratuito de Caligrafía del Instituto de Higiene de Ciudad Real, solicita se le encargue interina-

mente de la cátedra de Caligrafía en dicho Instituto por hallarse vacante y considerarse con mayor derecho que el que en la actualidad la desempeña:

Resultando que, según las hojas de servicio que se acompañan, en las que se hace constar que D. Cándido Campos Nieto, Ayudante interino de Caligrafía, fué encargado de la cátedra en el Instituto de Higiene de Ciudad Real, previa autorización de la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 19 de Noviembre de 1928, tomó posesión en 22 de dicho mes y año, llevando en la actualidad dos años, seis meses y nueve días; D. José Sobrino Rodríguez, como Auxiliar gratuito de dicha asignatura de Caligrafía en el mencionado Instituto, nombrado por el Sr. Rector de la Universidad Central para el curso de 1915, y con otro nombramiento del mismo Rector, de fecha 15 de Diciembre de 1917, haciendo un total de servicios de un año, ocho meses y un día:

Visto el informe emitido por el Director del Instituto de Ciudad Real:

Considerando que la Real orden de 10 de Noviembre de 1930 (GACETA de 3 de Diciembre del mismo año) dispone que la regencia de la expresada disciplina en los susodichos Centros y la oportuna remuneración dentro del referido personal, en Normales e Institutos, pase al más caracterizado de ambos Centros por este orden: Profesores auxiliares, Ayudantes numerarios y Ayudantes interinos, y en igualdad de estas categorías los más antiguos a partir de la fecha de su nombramiento, si se trata de Profesores o Ayudantes numerarios, y el que más servicios tenga explicando esta enseñanza, caso de que se trate de nombramientos interinos:

Considerando que el Sr. Campos Nieto, en este caso concreto, tiene derecho preferente sobre D. Juan José Sobrino Rodríguez, por ser el primero Ayudante numerario de Caligrafía y el segundo Auxiliar gratuito de dicha asignatura, con un año, ocho meses y un día,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada Real orden de 10 de Noviembre de 1930, ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Sobrino Rodríguez, y, en su consecuencia, que se encargue interinamente de dicha Cátedra D. Cándido Campos Nieto, que en la actualidad la desempeña en ambas Escuelas Normales de Ciudad Real, con la remuneración inherente al cargo.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Burón, provincia de León, por D. Tomás Alende y Alonso,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que viere convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de Julio de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Delegación de la Compañía de seguros contra los riesgos de transportes de Basilea "La Balois", va a ser eliminada del Registro de las suscritas e incluida en el índice de las que están en liquidación, habiendo sido designados liquidadores los Sres. Carasa, Silvety y Lacort, quedando establecida la oficina liquidadora en la ciudad de San Sebastián, calle de Garibay, núm. 15.

Madrid, 8 de Julio de 1931.—El Inspector general, José Bergamín.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.